



ACTA NUMERO VEINTISEIS.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día catorce de Julio del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITENÓ GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED]. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Informe de la Delegada de los Procesos de Contratación dentro del periodo comprendido del 22 de Mayo al 30 de Junio del año 2025, sobre todas aquellas adjudicaciones y procesos que han realizado en cuanto a las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes, servicios y consultoría, entre otros, según los métodos de contratación aplicables conforme a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, 5.- Informe Técnico de Cambio de Actividad Económica de la sociedad [REDACTED], 6.- Resolución en relación a petición dirigida por la Sociedad [REDACTED], al Concejo Municipal en cuanto a que se les determine el impuesto a pagar y se les emitan los mandamientos de pago de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, 7.- Resolución final del Procedimiento Sancionatorio relacionado a Establecimiento de Bebidas Alcohólicas, 8.- Lectura de Informe de Auditoría Interna, 9.- Aprobar Estatuto de Auditoría Interna, 10.- Nombrar Comisión de Seguimiento para el Centro de Atención de Primera Infancia (CAPI), 11.- Nombrar un Referente por parte del Concejo Municipal para la Creación del Comité Local de Derecho del Municipio, 12.- Puntos Varios, 13.- Cierre.**- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se **discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO NÚMERO UNO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa



primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que por Decreto Legislativo 652, de fecha veinticinco de Enero del año dos mil veintitrés, Publicada en el Diario Oficial 43, Tomo 438, de fecha dos de Marzo del año antes relacionado, se emitió la **LEY DE COMPRAS PÚBLICAS**, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularan el ciclo de la compra publica, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la administración pública deba realizar para la consecución de sus fines.- **VIII)** Que la mencionada Ley sustituyo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).- **IX)** Que por Decreto Ejecutivo N.1, de fecha diecisiete de Enero del año dos mil veinticuatro, Publicado en el Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha dieciocho de Enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley.- **X)** Que el Artículo 38 de la Ley de Compras Públicas define: Que son los métodos de contratación y expresa que son todos los procedimientos de selección del contratista regulados en esta Ley, que utilizara cada institución para contratar obras, bienes, servicios y consultorías para la consecución de sus fines, también se podrá hacer referencia a los mismos como procesos de adquisición o de compra.- **XI)** Que por tal razón la Ley de Compras Públicas, establece que la máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, **CONCEJO MUNICIPAL**, y demás según la estructura orgánica de cada institución, será **la autoridad competente para realizar adjudicaciones de obras, bienes, servicios y consultorías, entre otros**, tal como lo detalla el Artículo 18 inciso primero de la LCP, lo cual está en concordancia legal con el Artículo 30 Numeral 9 del Código Municipal.- **XII)** Que asimismo establece el Artículo 18 inciso primero de la LCP, que para tales adjudicaciones de contratos, aprobación de documentos de solicitud de ofertas, adendas, nombramiento de



panel de evaluación o evaluadores, prorrogar, suspensiones, modificaciones contractuales, entre otros que establece dicho artículo. La autoridad competente podrá nombrar **UN DELEGADO** para todos o determinados actos, a quien deberá de supervisar sus actuaciones.- **XIII)** Que en consecuencia este Concejo Municipal mediante Acuerdo número **DIECISEIS**, de Acta número **UNO**, de fecha nueve de Enero del presente año. **DELEGO** a la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, para que en su calidad de Alcaldesa Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, realice, sin limitación alguna, todos los actos dentro de los diferentes procesos de compras o contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías, e inclusive procedimientos especiales, los cuales se detallan en el Artículo 18 inciso primero de la Ley de Compras Públicas, y tomando como parámetro los métodos de contratación aplicables y conforme a las formalidades y a los requisitos que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- **XIV)** Que con el objeto de supervisar las actuaciones ejecutadas por la Alcaldesa en su calidad de delegada por parte de esta autoridad competente, se tiene a la vista informe sobre todos aquellos procesos y adjudicaciones que han realizado en cuanto a las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes, servicios y consultoría, entre otros, correspondiente al periodo del veintidós de Mayo al treinta de Junio del año dos mil veinticinco.- **XV) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 9 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, Artículos 18 y 38 y siguientes de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) DAR POR RECIBIDO INFORME** presentado por la señora **ALCALDESA MUNICIPAL** en su calidad de **DELEGADA DE PROCESOS DE COMPRAS O CONTRATACIONES** de obras, bienes, servicios y consultorías, entre otros, por parte de esta **AUTORIDAD COMPETENTE**, velando por el cumplimiento de la legalidad en los procedimientos ejecutados en el ciclo de compras publicas, para las diferentes contrataciones de cualquier naturaleza, los cuales se detallan a continuación:

INFORME DE DELEGADA DE COMPRAS PÚBLICAS

MUNICIPIO LA LIBERTAD OESTE

APROBACION DE DOCUMENTOS DE SOLICITUD Y NOMBRAMIENTO DE EVALUADORES TECNICOS Y PANEL DE EVALUACION DE OFERTAS

PERIODO: DEL 22 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE 2025

No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	MONTO PROGRAMADO	NOMBRAMIENTO DE EVALUADORES TECNICOS O PANEL DE EVALUACION DE OFERTAS	No. DISPOSICIÓN / FECHA
01	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0239/CP-0087-MLLO-2025	"COMPRA DE IMPRESORES MULTIFUNCIONAL PLOTTER, JUEGO DE TINTA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$38,100.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y SARA VERÓNICA HERNANDEZ RODRIGUEZ	217 28/05/2025



02	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0250/CP-0093-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES E INSUMOS PARA EQUIPAMIENTO DE CUADRILLAS DEL PLAN INVERNAL EN LOS CINCO DISTRITOS DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$11,480.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	218 28/05/2025
03	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0241/CP-0084-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES ELECTRICOS PARA RESTAURACION DE GLORIETA DISTRITAL DE NUEVO LOURDES, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$6,320.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	219 28/05/2025
04	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0240/CP-0085-MLLO-2025	"COMPRA DE PONCHOS DE NYLON Y BOTAS DE HULE PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$18,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	220 28/05/2025
05	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0249/CP-0092-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA STOK EN BODEGAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$4,805.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	221 28/05/2025
06	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0244/CP-0094-MLLO-2025	"ADQUISICION DE LUMINARIAS LED TIPO COBRA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$18,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	224 29/05/2025
07	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0243/CP-0096-MLLO-2025	"COMPRA DE CINTURONES DE CUERO, BANDOLAS Y ESCALERA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$1,500.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	225 29/05/2025
08	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0242/CP-0086-MLLO-2025	"COMPRA DE INSUMOS PARA EQUIPAMIENTO DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO DEL DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$1,265.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	226 02/06/2025
09	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0252/CP-0097-MLLO-2025	"COMPRA DE PELOTAS DE FUTBOL PARA TORNEOS EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$81,600.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y MONICA STEFANY VASQUEZ HURTADO	227 02/06/2025
10	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0254/CP-0098-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA PLAN DE BACHEO Y MANTENIMIENTOS DE CALLES Y BADENES, EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$39,750.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ	228 02/06/2025
11	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0251/CP-0095-MLLO-2025	"COMPRA DE REFRIGERIOS PARA ACTIVIDADES EN DIFERENTES INSTITUCIONES DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$50,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y MONICA STEFANY VASQUEZ HURTADO	229 02/06/2025



12	LICITACION COMPETITIVA "SERVICIOS"	8555-2025-P0253/LC-009-MLLO-2025	"CONTRATACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE PARA EL PLAN BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$94,459.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES, JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ, YOLANDA BEATRIZ ESCOBAR PEREZ, HEDREN ELENA PATRICIA ORTIZ SILVESTRE Y ALMA LIGIA CORNEJO MAJANO	230 03/06/2025
13	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0255/CP-0099-MLLO-2025	"IMPRESIÓN DE MATERIAL DE VINIL ADHESIVO PARA ROTULOS DE NO BOTAR BASURA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$2,500.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	239 06/06/2025
14	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0256/CP-100-MLLO-2025	"MATERIALES ESTRUCTURALES PARA ELABORACION DE ROTULOS DE NO BOTAR BASURA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$3,050.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	245 11/06/2025
15	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0263/CP-102-MLLO-2025	"COMPRA DE RED PERIMETRAL PARA CANCHA DE FUTBOL, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$7,500.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y MONICA STEFANY VASQUEZ HURTADO	246 11/06/2025
16	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0259/SCBCC-010-MLLO-2025	"SUPERVISION DEL PROYECTO, CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$6,200.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ	247 11/06/2025
17	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0260/SCBCC-011-MLLO-2025	"CONTRATACION DE SUPERVISION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL DE COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$5,500.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ	248 11/06/2025
18	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0261/CP-101-MLLO-2025	"COMPRA DE BOTAS DE CUERO SIN CUBO Y GUANTES PARA PERSONAL DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$27,491.75	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	249 12/06/2025
19	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0266/CP-103-MLLO-2025	"COMPRA DE INSUMOS PARA CELEBRACION DE FESTIVAL DE SOPA DE PATA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$6,775.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y ALEJANDRO JOSUE GARCIA RENDERO	250 12/06/2025
20	LICITACION COMPETITIVA "OBRAS"	8555-2025-P0257/LC-010-MLLO-2025	"EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL DE COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE,	\$125,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES, JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ, YOLANDA BEATRIZ ESCOBAR PEREZ, HEDREN ELENA PATRICIA ORTIZ SILVESTRE Y ALMA LIGIA	253 12/06/2025



			DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.		CORNEJO MAJANO	
21	LICITACION COMPETITIVA "OBRAS"	8555-2025-P0258/LC-011-MLLO-2025	"EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$140,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES, JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ, YOLANDA BEATRIZ ESCOBAR PEREZ, HEDREN ELENA PATRICIA ORTIZ SILVESTRE Y ALMA LIGIA CORNEJO MAJANO	254 12/06/2025
22	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0262/CP-0104-MLLO-2025	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$60,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES, JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	261 19/06/2025
23	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0264/CP-0105-MLLO-2025	"COMPRA DE CANECAS DE GLIFOSATO Y PARAQUAT, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$1,500.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES Y EDWIN MAURICIO AZENON BARRERA	262 19/06/2025
24	LICITACION COMPETITIVA "OBRAS"	8555-2025-P0271/LC-014-MLLO-2025	"EJECUCION DEL PROYECTO PAVIMENTACION DE CALLE 2 NORTE DE LOTIFICACION LA ESPERANZA, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$112,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES, JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ, YOLANDA BEATRIZ ESCOBAR PEREZ, HEDREN ELENA PATRICIA ORTIZ SILVESTRE Y ALMA LIGIA CORNEJO MAJANO	273 30/06/2025
25	LICITACION COMPETITIVA "OBRAS"	8555-2025-P0270/LC-013-MLLO-2025	"EJECUCION DEL PROYECTO PAVIMENTACION DE CALLE DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO LAS MARGARITAS, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$141,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES, JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ, YOLANDA BEATRIZ ESCOBAR PEREZ, HEDREN ELENA PATRICIA ORTIZ SILVESTRE Y ALMA LIGIA CORNEJO MAJANO	274 30/06/2025
26	LICITACION COMPETITIVA "OBRAS"	8555-2025-P0269/LC-012-MLLO-2025	"EJECUCION DEL PROYECTO PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$404,000.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES, JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ, YOLANDA BEATRIZ ESCOBAR PEREZ, HEDREN ELENA PATRICIA ORTIZ SILVESTRE Y ALMA LIGIA CORNEJO MAJANO	275 30/06/2025
27	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0277/SCBCC-012-MLLO-2025	"SUPERVISION DEL PROYECTO PAVIMENTACION 5TA CALLE ORIENTE 2DA AVENIDA NORTE Y 3RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$24,500.00	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES y JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ,	276 30/06/2025
28	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0280/SCBCC-013-MLLO-2025	"SUPERVISION DEL PROYECTO PAVIMENTACION DE CALLE 2 NORTE DE LOTIFICACION LA ESPERANZA, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$6,537.69	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES y JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ	277 30/06/2025



29	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0281/SCBCC-014-MLLO-2025	"SUPERVISION DEL PROYECTO PAVIMENTACION DE CALLE DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO LAS MARGARITAS, CANTON LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$8,349.63	ROXANA YANIRA LUCERO ROSALES y JOSE ALEXANDER SANDOVAL GONZALEZ	278 30/06/2025
----	--	-------------------------------------	---	------------	---	-------------------

PROCESOS ADJUDICADOS Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO U ORDENES DE COMPRA

PERIODO: DEL 22 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE 2025

No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	NOMBRE DE LA EMPRESA / MONTO ADJUDICACION	NOMBRE ADMINISTRADOR	No. DISPOSICIÓN / FECHA
1	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0217/SCBCC-0010-MLLO-2025	"SERVICIOS DE DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TECNICA PARA EL PROYECTO RECARPETE DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	INFRA INVERSIONES, S.A. DE C.V. \$1,974.50	EDREN ELIZABETH PATRICIA ORTIZ VESTRA (Jefa del Departamento de Planificación del Desarrollo Urbano y Administrador de Contratos)	214 26/05/2025
2	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0248/CP-0089-MLLO-2025	"COMPRA DE 3,000 PAQUETES DE VIVERES PARA SER ENTREGADOS EN CELEBRACION DEL DIA DEL PADRE EN LOS CINCO DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	GRUPO CONTRERAS SALINAS, S.A. DE C.V. \$18,600.00	ANITA PATRICIA VESTRA (Coordinadora de Gestión Social)	215 27/05/2025
3	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0246/CP-0088-MLLO-2025	"COMPRA DE REFRIGERIOS PARA CELEBRACION DEL DIA DEL PADRE EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE 2025, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	LP MULTI INVERSIONES, S.A.S. DE C.V. \$6,600.00	ANITA PATRICIA VESTRA (Coordinadora de Gestión Social)	216 27/05/2025
4	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0245/CP-0090-MLLO-2025	"COMPRA DE ELECTRODOMESTICOS PARA CELEBRACION DEL DIA DEL PADRE EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE 2025, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	COMERCIAL FACILIDADES \$10,200.00	RONALD ALEXANDER VILLALBA (Jefe de Desarrollo Juvenil)	222 28/05/2025
5	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0247/CP-0091-MLLO-2025	"ADQUISICION DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ARRENDAMIENTO DE INSUMOS PARA DECORACION EN CELEBRACION DEL DIA DEL PADRE EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE 2025, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	LA PRIMERA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. \$7,994.50	RONALD ALEXANDER VILLALBA (Jefe de Desarrollo Juvenil)	223 28/05/2025



6	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0239/CP-0087-MLLO-2025	"COMPRA DE IMPRESORES MULTIFUNCIONAL PLOTTER, JUEGO DE TINTA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	1) FRANKLIN GEOVANNY SANCHEZ MARTINEZ (Soluciones Digitales), \$37,040.00 2) DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V., \$1,043.90	(Coordinador de la Unidad de Asistencia y Mantenimiento Tecnológico)	232 04/06/2025
7	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0250/CP-0093-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES E INSUMOS PARA EQUIPAMIENTO DE CUADRILLAS DEL PLAN INVERNAL EN LOS CINCO DISTRITOS DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	KARLA EVA MARIA RECINOS ROJAS (Distribuidora de Productos y Servicios) \$8,208.80	(Jefe del Departamento de Servicios Interno)	233 04/06/2025
8	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0240/CP-0085-MLLO-2025	"COMPRA DE PONCHOS DE NYLON Y BOTAS DE HULE PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	KARLA EVA MARIA RECINOS ROJAS (Distribuidora de Productos y Servicios) \$7,785.00	(Jefe de Departamento de Administración y Mantenimiento de Espacios Públicos)	234 04/06/2025
9	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0241/CP-0084-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES ELECTRICOS PARA RESTAURACION DE GLORIETA DISTRITAL DE NUEVO LOURDES, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	KARLA EVA MARIA RECINOS ROJAS (Distribuidora de Productos y Servicios) \$5,894.42	(Jefe del Departamento de Servicios Interno)	235 04/06/2025
10	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0249/CP-0092-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA STOK EN BODEGAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	MULTI-INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V. \$2,759.28	(Jefe de Departamento de Administración y Mantenimiento de Espacios Públicos)	236 04/06/2025
11	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0244/CP-0094-MLLO-2025	"ADQUISICION DE LUMINARIAS LED TIPO COBRA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	MARVIN OBEL UMAÑA ESTRADA (Electricity Umaña Company) \$14,001.00	(Jefe de Departamento de Administración y Mantenimiento de Espacios Públicos)	237 05/06/2025
12	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0243/CP-0096-MLLO-2025	"COMPRA DE CINTURONES DE CUERO, BANDOLAS Y ESCALERA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	SADI EL SALVADOR, S.A.S. DE C.V. \$1,500.00	(Jefe de Departamento de Administración y Mantenimiento de Espacios Públicos)	238 06/06/2025
13	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0251/CP-0095-MLLO-2025	"COMPRA DE REFRIGERIOS PARA ACTIVIDADES EN DIFERENTES INSTITUCIONES DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	MULTI SERVICIOS Y EVENTOS, S.A. DE C.V. \$46,000.00	(Coordinadora de Gestión Social)	241 10/06/2025
14	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0254/CP-0098-MLLO-2025	"COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA PLAN DE BACHEO Y MANTENIMIENTOS DE CALLES Y BADENES, EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	JJC & S RENT, S.A. DE C.V. \$38,136.34	(Encargado de la Unidad de Desarrollo de Infraestructura y Obras)	242 10/06/2025



			OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."		Viales)	
15	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0252/CP-0097-MLLO-2025	"COMPRA DE PELOTAS DE FUTBOL PARA TORNEOS EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	CHINA TRADING, S.A. DE C.V. \$52,000.00	RONATAN ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA (Jefe de Desarrollo Juvenil)	243 10/06/2025
16	LICITACION COMPETITIVA "SERVICIOS"	8555-2025-P0253/LC-009-MLLO-2025	"CONTRATACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE PARA EL PLAN BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	JJC & S RENT, S.A. DE C.V. \$90,541.65	(Encargado de la Unidad de Desarrollo de Infraestructura y Obras Viales)	244 11/06/2025
17	modalidad especial de CATALOGO ELECTRONICO "BIENES"	8555-2025-P0267/CE-0003-MLLO-2025	"COMPRA DE TARJETAS DE REGALO (GIFT CARDS), PARA SER ENTREGADAS A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES EN EL DIA DEL PADRE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	CALLEJA, S.A. DE C.V. \$11,500.00	RONICA STEFANIA RODRIGUEZ MURTA (Gerente de Desarrollo Humano)	251 12/06/2025
18	modalidad especial de CATALOGO ELECTRONICO "BIENES"	8555-2025-P0268/CE-0004-MLLO-2025	COMPRA DE TARJETAS DE REGALO (GIFT CARDS), PARA SER ENTREGADAS A LOS DOCENTES DE LOS CENTROS ESCOLARES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	CALLEJA, S.A. DE C.V. \$21,500.00	RONICA STEFANIA RODRIGUEZ MURTA (Gerente de Desarrollo Humano)	252 12/06/2025
19	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0242/CP-0086-MLLO-2025	"COMPRA DE INSUMOS PARA EQUIPAMIENTO DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO DEL DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	KARLA EVA MARIA RECINOS ROJAS \$792.00	(Jefe del Distrito de Jayaque)	255 13/06/2025
20	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0255/CP-0099-MLLO-2025	"IMPRESIÓN DE MATERIAL DE VINIL ADHESIVO PARA ROTULOS DE NO BOTAR BASURA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	INVERSIONES MW, S.A. DE C.V. \$2,450.00	(Jefe del Departamento de Sostenibilidad Ambiental y Adaptación al Cambio Climático)	256 16/06/2025
21	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0256/CP-100-MLLO-2025	"MATERIALES ESTRUCTURALES PARA ELABORACION DE ROTULOS DE NO BOTAR BASURA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	MULTI-INVERSIONES LA CIMA, S.A. DE C.V. \$2,534.00	RODRIGO ANTONIO FIGUEROA ARCE (Jefe del Departamento de Sostenibilidad Ambiental y Adaptación al Cambio Climático),	263 19/06/2025
22	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0266/CP-103-MLLO-2025	"COMPRA DE INSUMOS PARA CELEBRACION DE FESTIVAL DE SOPA DE PATA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	LP MULTI INVERSIONES, S.A.S. DE C.V. \$5,410.00	(Gerente de Desarrollo Humano)	265 23/06/2025



23	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0259/SCBCC-010-MLLO-2025	"SUPERVISION DEL PROYECTO, CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	SL CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. \$124,155.06	(Encargado de la Unidad de Desarrollo de Infraestructura y Obras Viales),	267 24/06/2025
24	LICITACION COMPETITIVA "OBRAS"	8555-2025-P0258/LC-011-MLLO-2025	"EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	SL CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. \$139,969.97	(Encargado de la Unidad de Desarrollo de Infraestructura y Obras Viales)	268 24/06/2025
25	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0260/SCBCC-011-MLLO-2025	"CONTRATACION DE SUPERVISION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL DE COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ECOLED, S.A. DE C.V. \$6,713.33	(Encargado de la Unidad de Desarrollo de Infraestructura y Obras Viales)	269 25/06/2025
26	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0259/SCBCC-010-MLLO-2025	"SUPERVISION DEL PROYECTO, CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ECOLED, S.A. DE C.V. \$7,905.08	(Encargado de la Unidad de Desarrollo de Infraestructura y Obras Viales)	270 25/06/2025
27	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0263/CP-102-MLLO-2025	"COMPRA DE RED PERIMETRAL PARA CANCHA DE FUTBOL, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	ESCENARIOS DEPORTIVOS, S.A. DE C.V. \$6,849.61	(Jefe del Instituto Municipal de los Deportes)	272 27/06/2025

DECLARACION DE DESIERTOS LOS SIGUIENTES PROCESOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE

PERIODO: DEL 22 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE 2025



No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	MOTIVO DE DECLARACION DE DESIERTO	No. DISPOSICIÓN / FECHA
01	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0211/CP-0062-MLLO-2025	"COMPRA DE SILLAS EJECUTIVAS CON APOYABRAZOS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE LAS OFERTAS NO CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS	211 22/05/2025
02	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES"	8555-2025-P0223/CP-0074-MLLO-2025	"COMPRA DE BANCAS DE CONCRETO PARA RESTAURACION DE PARQUES DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE NO SE RECIBIERON OFERTAS AL RESPECTO.-	231 03/06/2025
03	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0262/CP-0104-MLLO-2025	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE NO SE RECIBIERON OFERTAS AL RESPECTO	271 26/06/2025

EXTENSION DE PLAZO DE CONVOCATORIA Y RECEPCION DE OFERTAS

PERIODO: DEL 22 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE 2025

No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	EXTENSIÓN	No. DISPOSICIÓN / FECHA
1	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0247/CP-0091-MLLO-2025	"ADQUISICION DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ARRENDAMIENTO DE INSUMOS PARA DECORACION EN CELEBRACION DEL DIA DEL PADRE EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE 2025, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	UN DÍA HÁBIL	212 23/05/2025
2	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0245/CP-0090-MLLO-2025	"COMPRA DE ELECTRODOMESTICOS PARA CELEBRACION DEL DIA DEL PADRE EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE 2025, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	UN DÍA HÁBIL	213 23/05/2025
3	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0242/CP-0086-MLLO-2025	"COMPRA DE INSUMOS PARA EQUIPAMIENTO DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO DEL DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DOS DÍAS HÁBILES	240 09/06/2025
4	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0259/SCBCC-010-MLLO-2025	"SUPERVISION DEL PROYECTO, CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	TRES DIAS HABILES	258 16/06/2025



5	SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS "SERVICIOS"	8555-2025-P0260/SCBCC-011-MLLO-2025	"CONTRATACION DE SUPERVISION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL DE COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	TRES DIAS HABILES	259 16/06/2025
6	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0266/CP-103-MLLO-2025	"COMPRA DE INSUMOS PARA CELEBRACION DE FESTIVAL DE SOPA DE PATA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	UN DÍA HÁBIL	260 18/06/2025
7	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0263/CP-102-MLLO-2025	"COMPRA DE RED PERIMETRAL PARA CANCHA DE FUTBOL, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	DOS DÍAS HÁBILES	266 23/06/2025

INCREMENTO DE FONDOS

PERIODO: DEL 22 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE 2025					
No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	MONTO DE INCREMENTO/TOTAL	No. DISPOSICIÓN / FECHA
1	LICITACION COMPETITIVA	8555-2025-P0204/LC-006-MLLO-2025	"RENOVACION Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL Y LICENCIAS PARA FIREWALL Y L1 PARA LOS CINCO DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	\$85,859.64 + \$6,557.76 = \$92,417.40	257 26/06/2025

SUSPENDER O DEJER SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO

PERIODO: DEL 22 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE 2025					
No.	MODALIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCESO	MOTIVO DE SUSPENSION	No. DISPOSICIÓN / FECHA
1	COMPARACION DE PRECIOS "BIENES O SERVICIOS"	8555-2025-P0261/CP-101-MLLO-2025	"COMPRA DE BOTAS DE CUERO SIN CUBO Y GUANTES PARA PERSONAL DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."	POR LA CAUSA QUE LAS OFERTAS RECIBIDAS TIENEN LA LIMITANTE EN CUANTO AL FACTOR TIEMPO DE ENTREGA, CALIDAD Y GARANTÍA DEL BIEN, ASIMISMO NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL USO Y CUIDADO DEL PERSONAL DE DESECHOS SÓLIDOS.	264 19/06/2025

II) VALIDAN cada uno de los procesos de aprobación de los Documentos de Solicitud de Ofertas, Nombramiento de los Paneles de Evaluación de Ofertas o Evaluadores Técnicos, así como los Nombramientos de los/as Administradores/as de Contratos, entre otros procesos ejecutados por parte de la Delegada de este Concejo Municipal antes relacionados, dentro del informe.- **III) RATIFICAN** cada una de las compras, contrataciones y adjudicaciones realizadas por la Delegada de este Concejo Municipal según detalle anteriormente relacionado, así como las erogaciones realizadas por el **TESORERO/A MUNICIPAL**, de acuerdo al fondo y cifra presupuestaria asignada dentro del presupuesto municipal aprobado al efecto, tomando como parámetro los procesos de compras y de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías, entre otros, aprobados y



adjudicados por la delegada de este Concejo Municipal, conforme a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- En consecuencia este Concejo Municipal convalidan las actuaciones y procesos realizados por la Alcaldesa Municipal en su carácter de delegada y al Tesorero Municipal en cuanto a las erogaciones realizadas en cada contratación. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.-

ACUERDO NUMERO DOS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.*** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.*** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.*** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es



necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-

VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-

VII. Que en cumplimiento al Acuerdo Municipal número SIETE del Acta número TREINTA Y UNO, de fecha veinte de Diciembre del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se estableció a petición de la [REDACTED], que se abrevia [REDACTED]; la AUTORIZACIÓN para **LA REAPERTURA DE OTRAS DILIGENCIAS**, en las actividades de la [REDACTED]; quienes se encuentran calificados como **COMERCIO en la administración municipal**, a fin de evaluar un posible cambio a **INDUSTRIA**, tal cual el Apoderado de la sociedad lo solicitó en escrito presentado de fecha diez de Octubre del año 2024, a las 10:10am; y así **poder comprobar si existía o era viable el cambio de calificación**, nombrando para tal procedimiento al Master [REDACTED] como **AUDITOR-FISCALIZADOR**, y así realizar los actos administrativos de conformidad al Artículo 21 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos en relación con los Arts. 73, 74, 75, 76 ordinal 3º, en cuanto a las facultades, competencias, delegaciones y la veracidad de los actos de la administración tributaria; evitando de tal manera posibles recursos de Nulidad; emitiendo posterior a las diligencias administrativas el informe técnico en relación al cambio de calificación por actividad económica a la Sociedad en mención, el Master [REDACTED], en los siguientes términos de conformidad al Art. 82 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal:

- I. **Informe de Determinación de Actividad Económica** que contiene los resultados de Control, Inspección, Verificación, e Investigación realizado, en proceso para establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales para los periodos 2023. Asimismo, contiene la descripción de los objetivos, alcance, procedimientos ejecutados para el desarrollo de la auditoría realizada.
- II. Tomando en cuenta lo establecido en el Art. 82 de la Ley General Tributaria Municipal, la Unidad de Fiscalización ha efectuado una evaluación en el proceso de cumplimiento de las obligaciones tributarias de la empresa o sucursal respectiva. Al mismo tiempo en dicho artículo se menciona, **que dicha Unidad verificará, evaluará y elaborará el correspondiente informe**, así mismo en el Artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal, mediante el cual se establece que se iniciarán los procedimientos de determinación de oficio para establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.
- III. Visto y analizado el informe del presente procedimiento que consta de 20 páginas, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal, **SE CONCLUYE** que: El contribuyente [REDACTED] [REDACTED], que se abrevia [REDACTED];



de acuerdo al análisis de prueba documental, se determinó que su actividad económica es de **INDUSTRIA**; considerando que la actividad de comercio y servicio son operaciones de las otras sucursales fuera del Municipio, con el porcentaje determinado así: Actividad Industrial 61.33% y Actividad Comercio y Servicios 38.67%; de modo que, para la determinación de sus impuestos se puede realizar de acuerdo a sus inventarios a las actividades económicas que realiza.-

VIII. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 24, 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 82 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. ESTABLÉZCASE el CAMBIO DE CALIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ECONÓMICA a INDUSTRIA a la [REDACTED], según informe técnico emitido por el Master [REDACTED], como **AUDITOR-FISCALIZADOR**, de fecha veintitres de Junio del presente año.**
- II. HÁGASE SABER** que, al momento de presentar la declaración jurada de impuestos municipales, colocar la actividad económica a la que corresponde (Servicio, Comercio, Industria).
- III. PROPORCIÓNÉSELE** en su momento oportuno copia de la **tarjeta de IVA** al auditor externo para que en su dictamen coloque la actividad a la que se dedica la Sociedad.
- IV. SE HACE DEL CONOCIMIENTO** que, si para el siguiente periodo tributario hacen caso omiso a las recomendaciones emitidas mediante el informe, se les determinará el cálculo de sus impuestos con base a los documentos presentados, según declaración de impuestos y dictamen financieros del auditor.
- V. AUTORÍCESE al COORDINADOR DE FISCALIZACION** para que notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal.
- VI. CONTINÚE** con el trámite de Ley correspondiente.

NOTIFÍQUESE en su momento legal oportuno sobre lo resuelto a la [REDACTED]; así como también el resultado de la valoración de prueba que consta en el informe técnico, por medio de su Apoderado y/o Representante legal en los medios electrónicos señalados de conformidad al Art. 95 y 96 de la LGTM en relación al Art.98 de la LPA.

~~~~~ **CERTIFÍQUESE**-----



## **ACUERDO NUMERO TRES.-**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-



**VII.** Que a sus antecedentes los escritos de fecha y presentados el día treinta de Mayo de año dos mil veinticinco, el primero de los escritos dirigido al Concejo Municipal de La Libertad Oeste, con número de referencia [REDACTED] y el segundo dirigido al Coordinador de Fiscalización y Contraloría de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, con numero de referencia [REDACTED]; ambos firmados por el señor [REDACTED], de generales conocidas en el presente procedimiento, quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED], ambos escritos con firma autenticada y con la personería legalmente descrita ante el Notario Licenciado [REDACTED], mediante el cual acredita la facultad con que actúa el señor [REDACTED].-

**VIII. ANTECEDENTES PLANTEADOS POR EL SOLICITANTE EN NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE**

[REDACTED]”, QUE SE ABREVEIA  
[REDACTED]

“Que mi representada es propietaria de un establecimiento comercial denominado [REDACTED], ubicado en Hacienda Cuyagualo correspondiente a la ubicación geográfica de Colón, departamento de La Libertad, ahora distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad.

Que mi representada opera en el distrito de Colón, desde el año dos mil cuatro a la fecha, periodo durante el cual ha presentado en tiempo y forma su declaración jurada anual para autodeterminación de impuestos conforme a la Tarifa de Arbitrios a favor de la Municipalidad de Colón, departamento de La Libertad (...)

Que con fecha veintiocho de Febrero del dos mil veintidós, mi representada presentó en tiempo y forma el formulario para declaración jurada y sus respectivos anexos correspondientes al periodo que comprendió del uno de Enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de Diciembre de dos mil veintiuno, ante la Unidad de Empresas de la Alcaldía Municipal de Colón.

Que mi representada fue notificada de la resolución dictada por la [REDACTED] en su calidad de Jefa de Registro y Control Tributario de la Alcaldía Municipal de Ciudad Colón, de fecha once de Mayo del dos mil veintidós, mediante la cual se resolvió iniciar el procedimiento de determinación de oficio de la obligación tributaria municipal, por supuestamente “no contar con la información completa que se exige y generarse una duda razonable en la declaración”.

Que mi representada con el propósito de ofrecer soluciones para superar las observaciones de la Municipalidad ha recopilado y entregado la documentación solicitada por la Alcaldía y ha realizado múltiples visitas a esa sede, sin que a la fecha exista resolución de las autoridades municipales.



Que no obstante lo anterior, mi representada con el objeto de continuar cumpliendo con sus obligaciones tributarias presentó el formulario para declaración jurada y sus respectivos anexos correspondientes al año dos mil veintidós, recibido en la Alcaldía Municipal de Colón el día veintisiete de Febrero del dos mil veintitrés; el formulario para declaración jurada y sus respectivos anexos correspondientes al año dos mil veintitrés, recibido en la Alcaldía Municipal de Colón el día veintinueve de Febrero de dos mil veinticuatro; y el formulario para declaración jurada y sus respectivos anexos correspondiente al año dos mil veinticuatro, recibido en la Alcaldía Municipal de Colón, el día veintiocho de Febrero de dos mil veinticinco, todos con prevenciones por supuestamente *“presentar documentación incompleta”*, sin que se haya tasado el impuesto a la actividad económica durante ese periodo.

Que han transcurrido más de tres años sin que a la fecha haya una resolución al respecto, generándole graves perjuicios a mi representada para obtener las licencias y solvencias necesarias para el normal funcionamiento de su establecimiento comercial ubicado en el distrito de Colón, Municipio de La libertad Oeste, departamento de La Libertad.

Continúa manifestando el solicitante lo siguiente: *“En ese orden de ideas, es de señalar, que la pretensión de mi mandante no es iniciar acciones legales contra la municipalidad y/o contra el Concejo Municipal, ante las inobservancias y arbitrariedades cometidas en el presente procedimiento administrativo, que podrían configurarse en delitos de actos arbitrarios y prevaricato, siendo el objetivo de nuestra solicitud cumplir responsablemente con nuestras obligaciones tributarias”*.

En ese sentido hace alusión al Artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en cuanto a emitir resolución y notificarla dentro del plazo legal para ello.

De modo que, al Concejo Municipal Pide: **1) Admita el presente Escrito, 2) Se proceda a tasar el impuesto de la actividad económica de mi representada correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024, conforme a la ley, 3) Se emitan los mandamientos de pagos correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024, para que mi representada erogue los pagos a favor de la municipalidad y 4) Se extienda CERTIFICACIÓN LITERAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

En ese sentido y con el objetivo de emitir la correspondiente resolución según lo expuesto y lo peticionado por la [REDACTED], por medio de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, la autoridad máxima municipal procedió a emitir el **auto de resolución de ampliación del plazo de oficio, de conformidad al Art. 83 Ley de Procedimientos Administrativos**, ya que **“NO SE TRATA DE UNA RESPUESTA DE MERO TRÁMITE CON EL CONTRIBUYENTE”**; por medio de acuerdo municipal número UNO del acta número VEINTICUATRO, de fecha treinta de Junio del presente año, notificado en fechas 30 de Junio y 03 de Julio del 2025, por medio de correo electrónico señalado en los escritos presentados, de conformidad al Art. 95 ordinal cuarto de la Ley General Tributaria Municipal y 98 Ley de Procedimientos Administrativos.



Visto lo anterior, la autoridad municipal como garantes del debido proceso y en estricto cumplimiento a la ley y los procedimientos administrativos tributarios municipales considera de suma importancia exponer los hechos y sus fundamentos jurídicos en los cuales se han sustentado los actos administrativos entre el contribuyente [REDACTED], y esta administración tributaria municipal.-

#### **IX. ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.**

##### **A) NOTIFICACIÓN INICIAL DEL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO.**

En fecha once de Mayo de dos mil veintidós se notificó la resolución inicial del proceso de determinación de oficio, con [REDACTED] de acuerdo con lo que establece el Artículo 105 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal en adelante LGTM. Se recibió la declaración jurada de [REDACTED], pero la administración tributaria municipal al no contar con la información completa que se exige y generando una duda razonable en la declaración procede a iniciar proceso de determinación de oficio de la obligación tributaria, por las razones siguientes.

En fecha veintiocho de Febrero de dos mil veintidós la [REDACTED] presentó declaración jurada para autodeterminación de impuestos, al realizar el análisis de la información proporcionada se observó que solo presentaron un listado de los activos del municipio, por lo que la información genera dudas razonables de conformidad al Art. 105 ordinal segundo de la LGTM.

En razón de lo antes indicado, se le hizo del conocimiento al contribuyente sobre las contravenciones establecidas en el Artículo 64 ordinal segundo de la LGTM, *en cuanto a presentar declaraciones falsas o incompletas.*

Con el objetivo de obtener certeza sobre la veracidad de la información presentada a esta municipalidad y en virtud del **Artículo 106 ordinal primero y segundo de la LGTM**, se le solicitó la información siguiente para poder analizar y resolver la determinación de impuestos municipales consistente en:

- Estados financieros consolidados con sus notas explicativas.
- Estados financieros de la sucursal.
- Movimiento patrimonial de la sucursal.
- Documentos que ampare los pasivos de la sucursal.
- Declaración de impuestos municipales presentados en otros municipios.

Se le solicitó la información mencionada anteriormente basándose en el plazo legal que establece el Artículo 106 de la LGTM.

##### **B) NOTIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA DE OTRAS DILIGENCIAS EN EL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO.**



A las once horas del veintidos de Junio del año dos mil veintidós, se le notificó a la [REDACTED], la resolución con [REDACTED], en cuanto a la práctica de otras diligencias en el proceso de determinación de oficio. El contribuyente no presentó dentro del plazo establecido en la ley, la documentación que fue requerida por el Registro y Control Tributario en resolución del día once de Mayo de dos mil veintidós, tampoco presentó escrito donde formulase o fundamentase sus descargos, así como no realizó ningún tipo de alegatos y tampoco aportó las pruebas pertinentes conforme a lo establecido en el Artículo 106 ordinal tercero de la LGTM. Por lo tanto, la administración consideró oportuno ordenar las prácticas de otras diligencias, dentro de un plazo de 15 días hábiles, para efecto de dilucidar la determinación de la obligación tributaria del contribuyente, en virtud de lo establecido en el Artículo 106 ordinal tercero de la LGTM.

Se le solicitó nuevamente al contribuyente que presentara la información siguiente:

- Libro de ingresos y gastos del año 2021 de la sucursal que radica en el municipio.
- Balance de comprobación de la sucursal.
- Detalle de sucursales por municipio y su activo.
- Estados financieros consolidados solicitados al CNR 2021.

Es esencial mencionar que el Artículo 90 de la LGTM establece las obligaciones del contribuyente, y del cual pudiesen derivar otras contravenciones en las que podría incurrir la sociedad en el supuesto de no presentar lo requerido.

**C) NOTIFICACIÓN POR SEGUNDA VEZ DE LA PRÁCTICA DE OTRAS DILIGENCIAS EN EL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO.**

A las catorce horas del día ocho de Agosto del dos mil veintidós, se realizó a la [REDACTED], la Notificación por segunda vez de la práctica de otras diligencias en el proceso de determinación de oficio.

En virtud que la Sociedad no presentó información requerida en la resolución de fecha veintidós de Junio del año dos mil veintidós, mediante la cual se ordenó la práctica de otras diligencias, **al hacer caso omiso la Sociedad de lo requerido en la resolución en mención, tal situación conlleva a continuar manteniendo la duda razonable que motivó el procedimiento de determinación de oficio.**

Por lo tanto, la administración tributaria municipal, basándose siempre en el Artículo 106 ordinal tercero de la LGTM en relación con el Art. 90, consideró necesario ordenar la **realización por segunda vez en**



**cuanto a la práctica de otras diligencias** solicitando presentar la siguiente información en un plazo de 8 días hábiles después de su notificación:

- Declaración de IVA 2021.
- Libro auxiliar de ventas de la sucursal.
- Libro auxiliar de gastos.
- Inventario inicial y final.
- Balance de comprobación antes de cierre contable.
- Asientos de cierre contable de la sucursal (ventas, inventario final, compras, gastos, mercadería casa central, pérdidas y ganancias, cierre de las cuentas de ingresos y gastos).

**D) NOTIFICACIÓN POR TERCERA VEZ DE LA PRÁCTICA DE OTRAS DILIGENCIAS EN EL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO.**

A las quince horas del día ocho de Septiembre del dos mil veintidós, se realizó a la [REDACTED], **la Notificación por tercera vez de la práctica de otras diligencias en el proceso de determinación de oficio.**

La [REDACTED], presentó *declaración de IVA del ejercicio 2021, inventario inicial y final del 2021 y balance de comprobación antes de cierre contable*, sin embargo, no agregó toda la información requerida en la resolución emitida el día ocho de Agosto del dos mil veintidós, en la que se ordenó práctica de otras diligencias, no se pudieron conocer mayores elementos financieros que son objeto de estudio.

Por lo tanto, la administración tributaria municipal en virtud del Artículo 106 ordinal tercero de la LGTM, consideró necesario **realizar la práctica de otras diligencias por tercera vez**, solicitando en un plazo de 8 días hábiles después de haber recibido la notificación:

- Copia de las declaraciones efectuadas en otros municipios y que son deducidas en la declaración jurada presentada en este municipio.

**E) NOTIFICACIÓN SOBRE APERTURA DE ETAPA PROBATORIA EN EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO.**

A las catorce horas del día veinticinco de Octubre del dos mil veintidós, se realizó a la [REDACTED], **la Notificación de etapa probatoria en el procedimiento de determinación de oficio.**

La [REDACTED], no ha presentado la información que esta administración, en virtud de su potestad ha solicitado, por lo tanto, se le **ADVIERTE** al contribuyente que al no cumplir con la



obligación contemplada en el Artículo 90 ordinal noveno de la LGTM, está incurriendo en otra contravención y podría configurarse la infracción por el incumpliendo en cuanto a la obligación de informar ***“OMITIR LA INFORMACIÓN O AVISOS A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES ORDENAN”***, con base en el Artículo 66 de la LGTM; por lo que la falta de realización del deber que el contribuyente tiene con la administración tributaria municipal, se tomará como desobediencia, lo cual conllevaría a establecer las sanciones determinadas en la disposición legal antes citada.

***F) NOTIFICACIÓN SOBRE AUDIENCIA EXPLICATIVA, DENTRO DE LA PRÁCTICA DE OTRAS DILIGENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO.***

A las catorce horas del día seis de Diciembre del dos mil veintidós, se realizó a la [REDACTED], la ***Notificación de audiencia explicativa, dentro de la práctica de otras diligencias en el procedimiento de determinación de oficio.***

Al realizar el análisis de la información de la [REDACTED], ***se concluyó que no están declarando las utilidades obtenidas producto de la actividad económica que opera en el municipio, hoy distrito de Colón,*** debido a que no detallan el patrimonio invertido en el territorio del municipio donde ejerce la actividad económica, dado que se ha corroborado que existen limitantes para poder establecer la base imponible y poder calcular impuestos municipales correspondientes al periodo 2021.

Por lo tanto, la administración tributaria municipal ***resolvió:***

Ordenar dentro de las prácticas de otras diligencias de conformidad al Artículo 106 ordinal tercero de la LGTM, la celebración de audiencia explicativa al contribuyente el día martes trece de Diciembre del dos mil veintidós, a las quince horas, en las instalaciones del distrito uno, ubicadas en Colonia San Andrés Country, Las Moras, Colón, La Libertad, con el motivo de abordar los puntos que generaban confusión, para poder determinar el monto de los impuestos que debe pagar por el ejercicio 2021.

***G) NOTIFICACIÓN DEL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y OTRAS DILIGENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO.***

A las catorce horas del día diecinueve de Enero de dos mil veintitrés se realizó a la [REDACTED], ***la Notificación del cierre de la etapa probatoria y otras diligencias en el procedimiento de determinación de oficio.***



***En síntesis, la administración tributaria municipal deja por sentado los siguientes actos administrativos dentro de sus competencias, así como dentro del procedimiento de ley de la forma siguiente:***

- La [REDACTED], no presentó dentro del plazo establecido por la ley la documentación solicitada por la administración tributaria municipal en resolución emitida con fecha once de Mayo de dos mil veintidós; tampoco presento escritos donde formulase y fundamentase sus descargos, así como no realizó ningún tipo de alegato y tampoco aportó pruebas pertinentes, con base a lo que dispone el Artículo 106 ordinal segundo de la LGTM, tal situación conllevó a la administración municipal ordenar la práctica de otras diligencias el día veintidós de Junio del año dos mil veintidós, con base al Artículo 106 ordinal tercero de LGTM.
- La [REDACTED], no presentó la información requerida en la resolución del día veintidós de Junio de dos mil veintidós, el motivo de este procedimiento es por la duda razonable de la información presentada, luego de fecha ocho de Agosto de dos mil veintidós se ordenó por segunda vez la práctica de otras diligencias, establecido en el Artículo 106 ordinal tercero de la LGTM.
- La [REDACTED], presentó declaraciones de IVA del año 2021, inventario inicial y final 2021, y balance de comprobación antes de cierre, por lo tanto no agregó toda la información requerida en la resolución de fecha ocho de Agosto de dos mil veintidós, no se lograron conocer mayores elementos financieros que son objeto de estudio, por lo tanto el ocho de Septiembre de dos mil veintidós, se ordenó por tercera vez la práctica de otras diligencias, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 ordinal tercero de la LGTM.
- Se abrió a prueba en resolución de fecha veinticinco de Octubre de dos mil veintidós, ya que la sociedad no aportó la información requerida.
- Como consecuencia que el contribuyente no presentó la información solicitada para determinación de impuestos, se emitió la resolución de fecha seis de Diciembre del dos mil veintidós, dentro de la práctica de otras diligencias con base en el Artículo 106 ordinal tercero de la LGTM, la celebración de audiencia explicativa a la [REDACTED]
- El día **veinte de Diciembre de dos mil veintidós**, se celebró la audiencia explicativa para abordar los puntos que generaban confusión, por lo que el apoderado manifestó: **“Que estaba todo claro y se comprometía a presentar la información”**.
- En fecha dieciséis de Enero de dos mil veintitrés se recibió la información por parte de la [REDACTED], la cual se tendría a examinar para determinar los impuestos.

**H) NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN FINAL EN EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO.**



A las catorce horas del día veinticuatro de Enero de dos mil veintitrés se realizó a la [REDACTED], la notificación de resolución final en el procedimiento de determinación de oficio.

En ese sentido procedió a resolver la MSc. [REDACTED], en calidad de Gerente Financiera y Tributaria de la Alcaldía Municipal de Colón, hoy distrito, del municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a la [REDACTED], representada legalmente en ese entonces por [REDACTED].

**Con base en lo dispuesto en el Artículo 106 ordinal sexto y séptimo de LGTM; se procedió en los siguientes términos a emitir la resolución de determinación por la actividad económica de comercio, correspondiente al periodo 2021.**

#### **MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.**

En vista de que la [REDACTED], no presentó la documentación requerida en el procedimiento de determinación de oficio que la administración dio inicio por tener dudas razonables sobre la veracidad o exactitud de la declaración presentada por el ejercicio 2021, **en este se observó que solamente presentó un listado de los activos por municipio;** por lo que no se logró obtener la información que permitiera la determinación del impuesto municipal.

Además, se aclara que el CNR no proporcionó la información solicitada por la municipalidad.

Asimismo el contribuyente aportó información en las otras diligencias que se le ordenaron por segunda vez y después de la audiencia explicativa que se realizó dentro de las prácticas de otras diligencias, con la finalidad de abordar puntos que generaban confusión, empeoró ya que la información no era la que la administración municipal le requería para poder dilucidar las dudas razonables que motivaron este procedimiento, para poder esclarecer las dudas se requirió información en la etapa de otras diligencias y se abrió la etapa probatoria para garantizar los derechos de audiencia y defensa del contribuyente.

***Por otra parte, la contravención por “presentar declaración falsa o incompleta” no ha podido comprobarse debido a que la sociedad no aportó la información concreta que la administración le solicitó, es por ello que se establecerá si incurre en la misma cuando se determine la base imponible y su correspondiente impuesto por la actividad económica que realiza en el municipio.***

#### **X. AUTO DE DESIGNACIÓN PARA REALIZACIÓN DE AUDITORIA.**



A las ocho horas con quince minutos del día nueve de Septiembre del año dos mil veinticuatro, el **Honorable Concejo Municipal** en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 74 de la LGTM, acordó según **ACTA número DIESISEIS** nombrar al **[REDACTED]**, **Coordinador de Fiscalización y Contraloría**; como **AUDITORES FISCALES** de esta Municipalidad para que; **soliciten, revisen, examinen y verifiquen sobre su información financiera, contable y auxiliares que por leyes y normas en la materia deban de llevar o tener los comerciantes individuales o sociales**, dicho procedimiento será aplicado a los periodos tributarios **2021, 2022 y 2023**, de conformidad con los **Artículos 82 y 106 de la LGTM.**, con el objetivo de establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.

Se notificó auto de designación de forma física en la sucursal ubicada en **[REDACTED]** y fue recibida a las diez horas con treinta minutos el cinco de Diciembre de dos mil veinticuatro, por **[REDACTED]**, actuando en calidad de **Jefe de sucursal**, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: **[REDACTED]** -

#### **XI. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A EMPRESA O NEGOCIO.**

Que la **Unidad de Administración Tributaria Municipal** a través de la **Coordinación de Fiscalización y Contraloría de esta Municipalidad**, a las catorce horas con veinticinco minutos del día nueve de Septiembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento al auto de designación para realizar la correspondiente auditoria según **referencia [REDACTED]** amparados en los Artículos 82 ordinal 2° y 90 ordinales 9°, 10° y 11° de la LGTM. **REQUIERE:** En un lapso de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, **exhiba en forma física y digital la siguiente información:**

A las diez horas con treinta minutos el cinco de Diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó el **primer requerimiento de información a empresa o negocio** junto con el **auto de designación** que fue recibida por **[REDACTED]** actuando en calidad de **Jefe de sucursal** quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: **[REDACTED]**.

En el cual se le solicitaba la siguiente información de conformidad en los Artículos 82 en relación con el 90 de la LGTM:

#### **Impuestos Ministerio de Hacienda**

- *Archivo de comunicaciones con el Ministerio de Hacienda y otras entidades gubernamentales del ejercicio 2022 a la fecha, si aplica.*
- *En archivo electrónico de Excel, el cual contenga los libros de ventas a consumidor y*



contribuyente, Libro de compras, así como impresos en legal de los Ejercicios 2023, 2022 y 2021,

- F-07 Declaraciones de IVA originales y fotocopias, del ejercicio 2023, 2022 y 2021 a la fecha.
- F-14 Declaraciones de pago a cuenta e impuesto retenido originales, Ejercicio 2023, 2022 y 2021.
- F-211- Actualización de Direcciones para Recibir Notificaciones. 2023, 2022 y 2021.
- F-910 Informe Anual de Retenciones, del ISR del ejercicio 2023, 2022 y 2021.
- F-940 (Solicitud de Asignación y Autorización de Correlativo para la Emisión de Documentos Legales) con la resolución emitida por el Ministerio de Hacienda en original
- F944- Informe sobre Ganancias y/o Pérdidas de Capital del ejercicio 2023, 2022 y 2021. Si aplicara

## Generales

- Estados financieros 2023, 2022 y 2021 inscritos en CNR, con la correspondiente certificación
- Reglamento interno de trabajo autorizado por el Ministerio de Trabajo
- Inscripción de establecimiento o actualización que se presenta al Ministerio de Trabajo y Prevención Social.
- Declaración Municipal correspondiente al ejercicio 2023, 2022 y 2021
- Pago de vialidades 2023, 2022 y 2021
- Renovación de matrícula 2023, 2022 y 2021
- En forma electrónica el Balance Comprobación del ejercicio 2023, 2022 y 2021 (archivo electrónico en Excel y PDF) de enero a diciembre 2023, 2022 y 2021
- El Libro Diario Mayor del ejercicio 2023, 2022 y 2021 a la fecha (impreso en legales y en archivo electrónico en Excel)
- El Libro Auxiliar del ejercicio 2023, 2022 y 2021 a la fecha (impreso en legales y en archivo electrónico en Excel)
- Movimiento Histórico de los ingresos de los ejercicios 2023, 2022 y 2021 Movimiento Histórico del IVA-Débito Fiscal, del ejercicio 2023, 2022 y 2021, Movimiento Histórico del IVA-Crédito Fiscal, del ejercicio 2023, 2022, 2021 movimiento Histórico del 1% de retención y percepción del IVA, del ejercicio 2023, 2022, 2021.
- Movimiento Histórico del Pago a cuenta (1.75%) del ejercicio 2023, 2022 y 2021.



### **Nóminas y Prestaciones Sociales.**

- *Original de Planilla de salarios del ejercicio 2023, 2022 y 2021.*
- *Movimiento Histórico de la parte Laboral y Patronal del ISSS y AFP del ejercicio 2023, 2022 y 2021 (Por el lado del Pasivo y por el lado del Gasto).*
- *Movimiento Histórico de la retención del ISR a empleados permanentes y honorarios del ejercicio 2023, 2022 y 2021.*
- *Conciliaciones bancarias de los periodos 2023, 2022, 2021*

Quedando a la espera de entrega de la documentación por parte de la [REDACTED], por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de esta notificación.

### **XII. MOTIVO DE FISCALIZACIÓN.**

Que como se mencionó anteriormente, se le notificó en diferentes ocasiones los actos administrativos dentro del procedimiento establecido, solicitando información, siendo la negativa de la [REDACTED], de no presentar la información suficiente tal cual se le solicitó en varios momentos, para determinar base imponible y poder establecer los impuestos municipales del periodo 2021, cabe mencionar que la declaración jurada fue presentada en el plazo legal establecido, siendo el veintiocho de Febrero del año dos mil veintidós.

Cabe mencionar que las declaraciones de los periodos 2022 y 2023, de igual forma que el periodo 2021, se presentaron en el plazo legal establecido, cumpliendo con la obligación formal de presentar las declaraciones respectivas; sin embargo cabe recalcar que, siempre presentaron información solo del activo que poseen en la jurisdicción del distrito de Colón, sin mostrar las cuentas por el lado del patrimonio, como es capital social, reserva legal, utilidades de ejercicios anteriores, utilidades del presente ejercicio y otras cuentas que conforman el patrimonio de la [REDACTED], generadas por **la actividad económica**.

Dentro del expediente que se lleva al efecto consta que solo presentaron el balance general, o detalle de activos de la [REDACTED], de los periodos a fiscalizar 2021, 2022 y 2023.



**En el periodo tributario 2021**, solo presentaron el detalle de activo de las demás sucursales que poseen fuera del distrito de Colón y por diferencia determinaron el activo de la sucursal por un monto de **190,840.98**.

Sin embargo, presentaron un estado de resultado en donde se muestran los ingresos que ascienden a **2,161,241.21**, obteniendo una utilidad antes de impuesto de: **764,207.09**.

Si relacionamos el monto del activo que la **[REDACTED]**, presenta **190,840.98** con la utilidad antes de impuestos **764,207.09** **SE OBSERVA QUE ESTE MONTO NO SE TOMA EN CUENTA PARA PODER ESTABLECER LA BASE IMPONIBLE CON BASE A LA VERDADERA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE POSEEN EN EL MUNICIPIO.**

**En el periodo 2022**, solo presentaron detalle de activos que poseen en las demás sucursales ajenas al distrito de Colón y por diferencias establecen que el activo que le corresponde a esta municipalidad es de: **[REDACTED]**.

En este periodo tampoco tomaron en consideración las cuentas por el lado del patrimonio, como es capital social, reserva legal, utilidades de ejercicios anteriores, utilidades del presente ejercicio y otras cuentas que conforman el patrimonio de la **[REDACTED]**, generadas por **la actividad económica**. El cual ya había sido observado en el periodo anterior.

**En el periodo 2023**, solo presentaron detalle de activos que poseen en las demás sucursales ajenas al distrito de Colón y por diferencias establecen que el activo que le corresponde a esta municipalidad son **[REDACTED]**.

En este periodo tampoco tomaron en consideración las cuentas por el lado del patrimonio, como es capital social, reserva legal, utilidades de ejercicios anteriores, utilidades del presente ejercicio y otras cuentas que conforman el patrimonio de la **[REDACTED]**, generadas por **la actividad económica**. El cual ya había sido observado en el periodo anterior.

### **XIII. FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE TOMANDO EN CUENTA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

Que la administración municipal como garante de los *principios de legalidad, coherencia, verdad material, buena fe y con estricto apego a la normativa y procedimientos en materia tributaria para el caso en particular*, fundamenta y detalla la base legal donde hace mención sobre la determinación de la base imponible para el cálculo de impuestos municipales tomando en consideración las cuentas por el lado del patrimonio, como es capital social, reserva legal, utilidades de ejercicios anteriores, utilidades del presente ejercicio y otras cuentas que conforman el patrimonio de la **[REDACTED]**, generadas por **la actividad económica**.



## **BASE LEGAL DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.**

### **IMPUESTOS**

#### **Disposiciones Básicas**

**Art. 125.** Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del Municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo.

**Art. 126.** Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios.

**Art. 127.** En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una auténtica autonomía municipal.

En el Artículo 126 de la **LGTM** descrito anteriormente, detalla que para la determinación de la base imponible se debe tomar en consideración utilidades, capacidad económica y realidad socioeconómica de la empresa en el municipio.

Es por este motivo que se recurrió al proceso de fiscalización, debido a que la [REDACTED], no cumple con lo establecido en el Artículo 126 de la LGTM, siendo notificado constantemente como se debió presentar la documentación.

#### **XIV. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SOBRE REGISTROS CONTABLES, REGISTROS ESPECIALES Y REGISTROS DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 242 del código tributario numeral cuarto establece que se debe (...) *mantener los libros, registros, documentos contables y archivos manuales o*



computarizados, registros especiales, así como los relativos al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en un lugar diferente del establecimiento, negocio u oficina del contribuyente o del lugar que haya sido informado a la Administración Tributaria (...)

**XV. CONTRAVENCIONES A LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

Que el Art. 64. Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración tributaria municipal:

(...) 2º Presentar declaraciones falsas o incompletas. La sanción correspondiente consiste en multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de ¢ 25.00. Si el contribuyente resultare con capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de ¢ 25.00 (...)

Asimismo el Artículo 64 de la LGTM establece que presentar declaraciones falsas o incompletas se aplica una sanción del 20% del impuesto, en este caso está pendiente la comprobación por no tener la documentación necesaria para validar o desestimar que en verdad se está incurriendo en esta contravención tributaria. En todo caso de comprobarse la veracidad del incumplimiento la sanción se aplicará al momento de calcular los impuestos correspondientes a los periodos 2021, 2022 y 2023.

**XVI. BASE LEGAL CONTRAVENCIONES A LA OBLIGACION DE PERMITIR EL CONTROL POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL Y SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

**Art. 66.** Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:

**1º** Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal. La sanción que le corresponde es de 0.50% del activo declarado, y nunca será inferior a ¢ 50.00 ni superior a ¢ 10.000.00. Si no obstante la aplicación de esa multa, el Contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.

**2º** Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar (...)



De acuerdo con lo establecido en el Artículo 66 de la LGTM, establece una multa por no permitir el control de la administración tributaria municipal correspondiente al 0.50% del activo declarado en cada periodo, en este caso sería el 2021, 2022 y 2023.

En este caso en particular, la [REDACTED], no ha proporcionado la información requerida, sino que ha compartido información incompleta con la cual no es suficiente para poder determinar la base imponible y calcular los impuestos.

**XVII. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA DE LA SOLICITADA EN EL AUTO DE DESIGNACIÓN A LA**

En fecha cinco de Diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó auto de designación basándose en el Artículo 82 de la LGTM, sobre la **FACULTAD DE VERIFICACION Y CONTROL**. A su vez se le solicitó información contable de la empresa, no habiendo sido presentada en el plazo señalado de 15 días hábiles después de haber recibido la notificación.

En fecha doce de Marzo de dos mil veinticinco, la [REDACTED], presentó en físico en las instalaciones del distrito dos ubicado en Nuevo Lourdes, únicamente la siguiente información:

- Reglamento interno de trabajo.
- Inscripción de establecimientos.
- Comprobantes de pago de vialidades 2021, 2022 y 2023.
- Declaración municipal 2021, 2022 y 2023.
- Pago de vialidades 2021, 2022 y 2023.
- Renovación de matrícula 2021, 2022 y 2023.
- Planilla de salarios de trabajadores de sucursal Colón 2021, 2022 y 2023.

**No siendo documentación necesaria para poder validar la actividad económica de la sociedad de los periodos 2021, 2022 y 2023, para poder establecer la base imponible y poder tasar los impuestos municipales correspondientes.**

A la fecha la Sociedad no ha presentado la documentación, haciendo caso omiso a lo solicitado en notificación y auto de designación compartido en fecha cinco de Diciembre de dos mil veinticuatro, para poder determinar la base imponible y así poder calcular impuestos municipales correspondientes a los periodos 2021, 2022 y 2023.

**XVIII. VISITA A LA SUCURSAL DE LA**



Que el día doce de Mayo del año dos mil veinticinco, el [REDACTED], en calidad de **Coordinador de Fiscalización y Contraloría**, [REDACTED], en calidad de **Jefe del departamento Administrativo Tributario Municipal** y [REDACTED], en calidad de **Jefe de la Unidad Jurídica del Departamento Administrativo Tributario Municipal**; asistieron a una reunión que habían solicitado por parte de la [REDACTED], con el objetivo que se le dé solución y poder calificar los impuestos municipales de los periodos pendientes 2021, 2022 y 2023.

Sin embargo, no entregaron ninguna información que se les había solicitado en el auto de designación de la fecha cinco de Diciembre de dos mil veinticuatro, *limitándose únicamente a realizar “cuestionamientos y señalamientos a la administración tributaria municipal, en cuanto a la base legal para solicitar la documentación requerida en diferentes ocasiones; así como también a manifestar suposiciones en cuanto a que administración municipal los procedimientos que establece son meramente de uso discrecional”*... Por lo tanto, **en el presente procedimiento no se ha logrado brindar solución, debido a que no se tiene la información necesaria para poder esclarecer las dudas que llevaron a este proceso, debido a que la información que se tiene a la fecha no es suficiente para poder establecer la base imponible y calcular el impuesto correspondiente en los años antes citados.**

Ahora bien, desarrollado lo anterior es importante aclarar lo siguiente: En cuanto a lo expresado en el escrito presentado a la municipalidad de fecha 30/05/2025, por parte del Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED], en cuanto al posible cometimiento de delitos por “**Actos Arbitrarios y Prevaricato**”, de los funcionarios de la administración municipal; con respecto a ello se hace saber que, de conformidad al **Artículo 310 del Código Penal, el delito de prevaricato** por su naturaleza los sujetos activos son los jueces del órgano judicial sobre quienes se ejerce su aplicabilidad ante posible cometimiento de delitos tipificados en la disposición citada; esta institución municipal es de derecho público autónoma tal cual lo establecen los Artículos 203 y 204 de la Constitución, Artículos 1 y 2 del Código Municipal y Artículos 1, 2 y 8 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal; en relación al delito por “**Actos Arbitrarios**”, de conformidad al Artículo 320 del código penal, los sujetos pasivos por su naturaleza son, los funcionarios o empleado público o el encargado de un servicio público; para el caso que se ventila en sede administrativa municipal desde el año 2022, los actos administrativos y los procedimientos de ley que las autoridades municipales han aplicado se encuentran de conformidad a la normativa bastamente sustentados, ya que los funcionarios o empleado público o el encargado de un servicio público, por mandato de ley están obligados a cumplir la ley y a ejecutar los procedimientos legales dentro de las materias de su competencia y dentro de los límites y potestades legales.-



No obstante, la [REDACTED], manifiesta su voluntad para poder solventar su situación tributaria con la administración municipal, “*siendo el objetivo de nuestra solicitud cumplir responsablemente con nuestras obligaciones tributarias*”, aunado a ello es menester recordar los **deberes de las personas en sus relaciones con la administración**, de conformidad al Art. 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que expresa lo siguiente: Correlativamente con los derechos que les asisten y con el fin de contribuir a la eficacia de la Administración Pública, los ciudadanos tendrán los siguientes deberes:

1. **Cumplir la Constitución de la República, las Leyes y el ordenamiento jurídico en general,**
2. **Actuar de acuerdo con el principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en los procedimientos y de efectuar o aportar declaraciones o documentos falsos o hacer peticiones o afirmaciones temerarias,**
3. **Ejercer con responsabilidad y lealtad sus derechos, evitando la reiteración de solicitudes improcedentes (...),**
4. **Prestar la colaboración que le sea requerida para el buen desarrollo de los procedimientos.**

El incumplimiento de estos deberes, no podrá ser invocado por la Administración Pública como argumento para ignorar o desestimar el derecho reclamado por la persona. Sin embargo, cuando corresponda, podrá dar lugar a las sanciones penales o administrativas establecidas en las Leyes.-

**XIX. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 15, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 1, 2, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35, 43, 47 y 48 todos del Código Municipal, Artículos 10, 21, 26, 27, 64, 66, 74, 82, 90, 91, 105, 106, 125, 126, 127 y 242 de la Ley General Tributaria Municipal y Artículos 1, 2, 3, 17 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. **TÉNGASE** por interpuesto y admitido los escritos de fecha y presentados el día treinta de Mayo de año dos mil veinticinco, el primero de los escritos dirigido al Concejo Municipal de La Libertad Oeste, con número de referencia [REDACTED], y el segundo dirigido al Coordinador de Fiscalización y Contraloría de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, con número de referencia [REDACTED]; ambos firmados por el señor [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED].
- II. **NO HA LUGAR** lo solicitado en cuanto a que se ***proceda a TASAR EL IMPUESTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA de los años 2021, 2022, 2023 y 2024***, ya que, la ***información suministrada anteriormente descrita no es suficiente para poder establecer la base imponible y poder calcular el impuesto correspondiente para los periodos fiscalizados 2021, 2022 y 2023.***



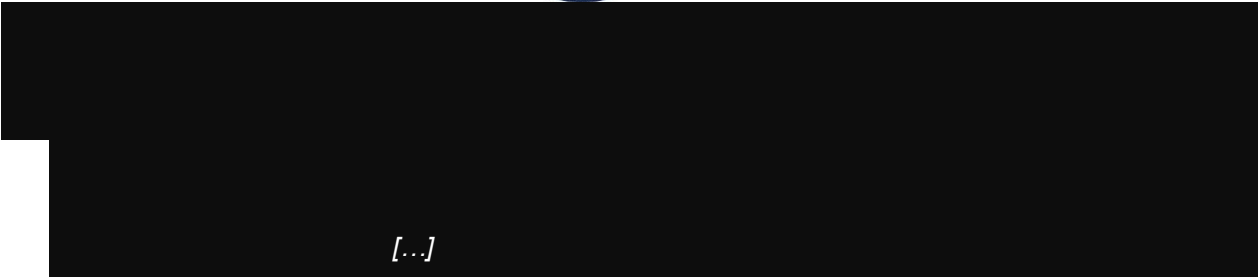
Nuevamente se reitera que en el año 2021 presentaron un estado de resultado en donde se muestran los ingresos que ascienden a [REDACTED] obteniendo una utilidad antes de impuesto de [REDACTED], pero solo muestran [REDACTED] de activo declarado en el distrito de Colón, luego en el periodo 2022 y 2023 solo muestran un activo de [REDACTED] y [REDACTED], sin mostrar detalle de ingresos y utilidad de ambos periodos, a la fecha aún está pendiente que proporcionen la información restante solicitada en el **primer requerimiento de auto de designación** que fue notificado a las diez horas con treinta minutos el cinco de Diciembre de dos mil veinticuatro, recibido por [REDACTED], actuando en calidad de **Jefe de sucursal**, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED].

- III. **NO HA LUGAR** lo solicitado en cuanto a que **SE EMITAN LOS MANDAMIENTOS DE PAGOS correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024**; ya que, aún se encuentra pendiente la calificación de impuestos municipales por los motivos y fundamentos antes mencionados, en donde se expresa que la información proporcionada por la [REDACTED], aun no suministra la información completa o suficiente para poder examinar la contabilidad de la empresa y poder establecer la base imponible para cálculo de impuestos municipales de los periodos correspondientes 2021, 2022 y 2023.
- IV. **CONTINÚESE** de conformidad al Art. 82, 105 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal, con el **PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**, a efecto de establecer la determinación de oficio para el contribuyente [REDACTED], de los años tributarios 2021, 2022, 2023 y 2024.
- V. **HA LUGAR** la solicitud en relación a que se le extienda **CERTIFICACIÓN LITERAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, para lo cual se instruye a la **Secretaría Municipal** la gestión del expediente con el departamento respectivo a fin de que extienda y certifique lo solicitado.
- VI. **INSTRÚYASE** al **JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL** **notifique** la presente resolución mediante el acuerdo municipal tomado; así como también el resguardo del presente en el expediente administrativo que para tal efecto lleva la administración Municipal.
- VII. **AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- VIII. **SE ANEXA** a la presente resolución, el análisis de la valoración de los documentos presentados por el contribuyente, [REDACTED], por medio de su representante.
- IX. **CONTINÚESE** con el trámite de Ley correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** en su momento legal oportuno sobre lo resuelto al señor [REDACTED], en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED]







- [REDACTED]
- [REDACTED].
- Carta suscrita por la junta directiva en apoyo a los emprendedores que se ven afectados por los
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED].

**IX. PRUEBA DOCUMENTAL POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.**

1. Listado de propietarios con ventas de bebidas alcohólicas con la especificación y detalles de cada uno de ellos, de fecha 06 de Enero del 2025, remitido a Secretaria Municipal por parte de la Gerente Financiera y Tributaria.
2. Croquis de ubicación de fecha 10 de Enero de 2025, de los dos establecimientos de bebidas alcohólicas.
3. Informe y el esquema de inspección realizado y firmado por los inspectores de catastro y el contribuyente que atendió la inspección, de las 12: horas con 22minutos de fecha 10 de Enero de 2025; en el que constan los resultados de la inspección "[REDACTED]".
4. Informe con número de Referencia "[REDACTED]", de fecha 28 de Enero del 2025, dirigido a la señora Alcaldesa y su Concejo Municipal, suscrito por la Gerente Financiera y Tributaria, que entre otras cosas informa: "[... De los 43 negocios que se realizó inspección de campo y entrega de carta para documentar según concierne para el año 2025 se identificaron [REDACTED]".

quien recibió carta informativa y requisitos a cumplir para la obtención de refrenda de la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas en fecha 3 de diciembre de 2024. El historial del negocio por comercio



registra actividad y pago desde abril 2003, siendo lo principal en [REDACTED]

Según se verifica en informe de inspección de campo y revisión técnica el negocio se encuentra a una distancia de [REDACTED], por lo que según ordenanza **no cumple** con el metraje mínimo de 200 metros; por lo que no es factible otorgar Licencia de Funcionamiento para la venta de bebidas.” ...].

5. Acuerdo Municipal número **SEIS**, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Enero del 2025, según Acta Municipal número **TRES**, que entre los considerandos estableció “[...]”

**VII)** Que es competencia de los municipios, la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares, tal como establece el Artículo 4 Numeral 14 del Código Municipal.

**VIII)** Que el Artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, establece en su inciso primero y ultimo: “La venta de las bebidas alcohólicas, con las restricciones establecidas en el Art. 32 de esta Ley, es libre en toda la República, pero no podrán instalarse establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a esta actividad a menos de 200 metros de edificaciones de Salud, Educativas, Militares, Policiales, Iglesias, Parques y Oficinas de Gobierno.” “Las municipalidades velarán por el cumplimiento de este artículo y resolverán en caso de controversia.”.-

**IX)** Que el **Título III PROHIBICIONES Y SANCIONES**, Artículo 14 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, del Municipio ahora distrito de Colón, establece que “Las denuncias de los vecinos comprobadas por medio de inspección al negocio denunciado, sobre las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, o si se comprobare que el titular del negocio no ha renovado su licencia, serán causal suficiente para iniciar proceso legal para el cierre del negocio o suspensión de la licencia según el caso.”.

**X)** Que visto y analizado que ha sido el informe presentado por la empleada [REDACTED] **(GERENTE FINANCIERA Y TRIBUTARIA)**, de fecha veintiocho de Enero del presente año, donde informa que se han identificado dos negocios que no aplican para otorgar renovación de licencia para continuar con la Venta de Bebidas Alcohólicas, siendo los siguientes: **1) LICENCIA NÚMERO CINCO** a nombre de [REDACTED] registrada bajo la cuenta corriente **No.** [REDACTED], en concepto de Comercio, 1 venta de licores y tienda de 3ª clase, con dirección del negocio en [REDACTED].

Que se verificó en inspección de campo y revisión técnica que el negocio se encuentra a una distancia de [REDACTED], por lo que según Ordenanza no es factible otorgar dicha licencia. Que además, se tiene carta firmada por 150 residentes de [REDACTED]

□. [...]-

**XI)** Que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de la materia y la Ordenanza en referencia, se toma bien por parte de esta autoridad delegar a la unidad jurídica del departamento tributario para que realice el proceso legal respectivo, para determinar si procede o no, [REDACTED]  
[REDACTED] [...].-

**X. ANTECEDENTES.**

Que a las catorce horas con treinta y siete minutos del día nueve de Mayo del dos mil veinticinco, el notificador de la municipalidad señor [REDACTED], notifico la resolución tomada mediante Acuerdo Municipal número CUATRO, de Acta Municipal número QUINCE, celebrada por el Concejo Municipal el día veinticinco de Abril del presente año; dicha notificación con la copia íntegra de la resolución fue recibida por la señora [REDACTED], quien firmó y se identificó con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]. **(Folios 36 a 41)** mediante el cual se le concedió un plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la presente resolución, a efecto que compareciera ante el Concejo Municipal a ejercer su derecho de audiencia y defensa. (...)

En ese sentido la denunciada compareció en el término legal establecido para ello, ante el Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste, a ejercer su derecho de audiencia y defensa, tal cual se expuso en el fundamento de la resolución inicial de este procedimiento administrativo sancionatorio; presentando escrito de fecha doce de Mayo del año dos mil veinticinco, recibido a las quince horas con diecisiete minutos del día catorce de Mayo del presente año, en la Secretaria Municipal, suscrito por [REDACTED], de generales conocidas en el presente procedimiento; actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de [REDACTED], al escrito agregó los siguientes documentos: *recibos de pagos con los números 44122N, 44124N y 48977N, los dos primeros pagados en fecha 10/01/2025 y el último 05/03/2025, por un monto total de \$436.05, cobrados bajo concepto de refrenda de licencia de bebidas alcohólicas hasta el día diez de Enero del año dos mil veintiséis y copia Certificada del Testimonio del Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado otorgado en la ciudad de Colon, hoy distrito, el día catorce de Febrero de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de [REDACTED] y [REDACTED]. (Folios 58 a 64).*

En síntesis, el Apoderado de [REDACTED], en el escrito antes relacionado manifestó lo siguiente:

Cito textual:



*“Se me conceda audiencia, a efecto de que se permita conocer el motivo del cierre del negocio de mi representada de venta de bebidas alcohólicas y abarrotería(...) no omito manifestar que mi representada siempre ha tenido vigentes las licencias de funcionamiento del negocio, así como también el pago de tasas municipales por el mismo, las cuales fueron cobradas, desde enero del presente año y que vencen el diez de enero del año dos mil veintiséis, y que cuando se presentó a retirarlas se le ha cobrado en el presente año por la Licencia de funcionamiento el cual ya había sido renovado y cobrado”(...*)

A las catorce horas con diez minutos del día diecinueve de Junio del dos mil veinticinco, el notificador de la municipalidad señor, [REDACTED], notificó la resolución tomada mediante Acuerdo Municipal número *ONCE*, del Acta Municipal número *VEINTIUNO*, celebrada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria el día nueve de Junio del presente año; dicha notificación con la copia íntegra de la resolución emitida por la autoridad máxima de la municipalidad, recibida por la señora [REDACTED], quien firmó y se identificó con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]. **(Folios 68 a 72).** Resolución mediante la cual se expusieron los fundamentos de hecho y de derecho tanto del denunciado como el procedimiento de ley que está ejecutando el Concejo Municipal dentro de sus competencias y facultades, procedimiento en el que se le han otorgado todas las garantías constitucionales y bajo los principios de la administración pública a la denunciada; de tal manera que en el romano *XII, V* que literalmente expresa “...**OTÓRGUESELE un plazo de OCHO DÍAS hábiles** contados a partir del día siguiente de haber recibido la presente resolución a [REDACTED], para que en el uso y garantía del derecho de audiencia y defensa presente prueba, útil, pertinente e idónea; de conformidad al Art. 131 del Código Municipal en relación al Art. 19 Literal c) de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de bebidas Alcohólicas aplicable al distrito de Colón”(...

Habiendo transcurrido más de ocho días de conformidad al plazo establecido, sin que la denunciada haya comparecido ante el Concejo y no habiendo aportado la *prueba, útil, pertinente e idónea de conformidad a las disposiciones antes citadas*, el Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste, procede a emitir la resolución final del **procedimiento administrativo sancionatorio**.-

#### **XI. FUNDAMENTOS DE DERECHO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

Que, en relación al error material en cuanto al número del acuerdo consignado en la esquila, como **Acuerdo número TRES**, siendo lo correcto **Acuerdo número CUATRO**; pues así se encuentra establecido en la resolución que le fue entregada a la persona que recibió tal notificación; es importante traer a colación lo siguiente. *Al ser un error fácilmente comprobable; como un error ortográfico, numérico, aritmético, en el nombre [sin que se dude de la identidad del sujeto], entre otros; **no vicia la resolución, y por ello es subsanable, y puede -en principio- ser rectificado de oficio.***



Por tanto, **el error material no incide en la voluntad administrativa, en consecuencia, la corrección de este tipo de error no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo nuevo, ni exige apreciaciones de nuevas calificaciones jurídicas, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables porque la corrección de este tipo de error es objetiva;** es decir, se evidencia directamente y con toda certeza, del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones”(....) **(Folio 36).**

Dicho lo anterior, se reiteran nuevamente los argumentos legales expuestos en la resolución de inicio de este procedimiento, mismos que ya son del conocimiento del administrado.

**a) Causa formal para el ejercicio de la potestad sancionadora en la venta y comercialización de bebidas alcohólicas a nivel municipal.**

El Artículo 126 inciso 1° del Código Municipal establece que «En las ordenanzas municipales pueden establecerse sanciones de multa, clausura y servicios a la comunidad por infracción a sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley»

De modo que en el marco legal aplicable para el caso en desarrollo es, la ordenanza reguladora de la comercialización de bebidas alcohólicas del distrito de Colón, que establece lo siguiente:

**Art. 05. No podrán establecerse ni operar negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas (Expendios de Aguardiente, Abarroterías, bares, clubes y otros), frente a plazas, Parques, Iglesias, Hospitales, Centros de Salud, Centros Educativos, instituciones gubernamentales y Cementerios, a menos de doscientos metros de distancia. La distancia será considerada de la entrada del establecimiento [...]**

**Art. 14.** Las denuncias de los vecinos comprobadas por medio de la inspección al negocio denunciado, sobre las infracciones establecidas en la presente ORDENANZA, o si se comprobare que el titular del negocio no ha renovado su licencia, serán causal suficiente para iniciar el proceso legal para el cierre del negocio o suspensión de la licencia según el caso.

**Art. 16.** La inspección a que se refiere el Art. 10 de la presente ORDENANZA, será realizada por Delegado del Departamento de Catastro de esta Alcaldía, quienes podrán hacerse acompañar de Agentes de la Policía Nacional Civil, la cual podrá realizarse en cualquier tiempo.

**Art. 17.** La municipalidad podrá auxiliarse de la Policía Nacional Civil, a fin de evitar en lo posible, que se infrinja esta ORDENANZA, y ejercerá, además, una función controladora en el sentido que, al tener conocimiento de cualquier infracción a la misma, deberá informarlo por escrito, a la Alcaldía Municipal, sin perjuicio a la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

**Art. 18.** Será casual suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el comprobar mediante archivos, inspecciones, denuncias u otro medio idóneo que en el negocio donde se comercializan Bebidas Alcohólicas, se haya cometido cualquiera de las siguientes infracciones.



- Inicio de operaciones sin autorización mediante Licencia o Permiso, según fuere el caso.
- Continuar operando el negocio sujeto a la Licencia, sin haber refrendado ésta.
- El establecer negocio sujeto a Licencia, sin haber refrendado ésta.
- El establecer negocio a menor distancia de la permitida en la presente Ordenanza.
- Efectuar venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Si efectuare venta y comercialización de bebidas alcohólicas en horas no autorizadas para ello, y fuera del horario establecido en el Art. 15 de la presente Ordenanza.
- La falta de colocación de Licencia original en el establecimiento y de rótulo, indicando que no se vende a menores de edad.
- La venta de bebidas alcohólicas fraccionadas por parte de Expendios y Abarroterías, cuya exclusividad de venta es Envasada. Venta de licor adulterado, comprobado por la Unidad de Investigación del Delito Fiscal de la PNC.

Aunado a ello existe estrecha vinculación con la ordenanza para la convivencia, seguridad ciudadana y contravenciones administrativas del municipio hoy distrito de Colón, en sus artículos que expresan lo siguiente.

### **Art. 3. Principios y Valores**

Para la aplicación de la presente ordenanza, ésta deberá aplicarse e interpretarse, a partir de los siguientes principios y valores:

#### **PRINCIPIOS:**

**a. Dignidad Humana:** Implica el respeto, la promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos.

**b. Igualdad y Justicia Social:** Considera que todo ciudadano tiene derecho a convivir en un ambiente de tranquilidad y bienestar, garantizándoles el ejercicio de sus derechos y libertades.

**c. Legalidad:** Establece que toda contravención y sanción debe estar previamente establecida en la Ley.

**d. Equidad de Género:** Indica la participación democrática e igualitaria entre hombres y mujeres.

**e. Convivencia Ciudadana:** Establece el debido comportamiento de los ciudadanos, respetando los derechos y deberes en su relación mutua y la interrelación con los espacios públicos y privados, bajo los preceptos legales establecidos. Así como, la búsqueda de solución de los conflictos, mediante el diálogo y métodos alternos como la mediación y la conciliación.

**f. Prevención:** Comprende la consideración de los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, creando medidas que reduzcan las causas que originan los conflictos de convivencia.



**g. Orden Público:** Implica proteger el interés colectivo de la sociedad por sobre el interés particular.

**h. Corresponsabilidad:** Considera la participación indeclinable de las comunidades junto a las municipalidades, en cumplimiento de sus deberes para el logro de los objetivos de la convivencia ciudadana.

**i. Presunción de inocencia:** Establece que toda persona a quien se le atribuya la autoría de cualquiera de las infracciones establecidas en esta ordenanza, se presumirá inocente durante todo el procedimiento contravencional hasta que la resolución quede firme conforme a derecho.

**VALORES:**

**a. La responsabilidad de los ciudadanos en la construcción de la convivencia.**

b. La confianza en los entes competentes, como fundamento de la seguridad.

c. La tolerancia que conlleva el respeto por las diferencias y la diversidad de opinión en lo social, político, étnico, cultural y religioso.

d. La solidaridad, característica humana que inclina a sentirse unido a sus semejantes y a cooperar con ellos.

**Art. 5. Autoridades Competentes**

Para los efectos de la presente ordenanza, son autoridades competentes en la aplicación de las normas Contravencional los siguientes actores:

a) Concejo Municipal

b) Alcalde Municipal

c) Delegado Municipal Contravencional

d) Cuerpo de Agentes Municipales de Colón

e) Policía Nacional Civil

f) Procuraduría General de La República.

**Art. 18.** Las contravenciones según su naturaleza.

Las contravenciones según su naturaleza son:

**a. Las Relativas al Debido Comportamiento en Lugares Públicos.**

**b. Las Relativas a la Tranquilidad Ciudadana [...].**

**b) Procedimiento administrativo Municipal.**

**Art. 131.** Del Código Municipal, expresamente establece que: “cuando el alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las ordenanzas municipales, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten la misma.

De la prueba obtenida notificará y citará en legal forma al infractor, para que comparezca a la oficina dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa. Compareciendo o en su rebeldía, abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los



*cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.*

*Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.*

*Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la ley.*

*La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.*

**Art. 19.** De la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de bebidas Alcohólicas expresa: Se establece que el procedimiento para sancionar a los infractores de lo normado y establecido en la presente Ordenanza, será de acuerdo al detalle siguiente:

Se abrirá Expediente conteniendo informe de inspección del Departamento de Catastro, informes policiales, denuncias y cualquier documento que servirá como prueba de la infracción que se hubiere conocido.

**Al establecer incumplimientos a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, se iniciará el proceso de investigación, y con las pruebas que se obtengan se notificará en legal forma al infractor para que dentro del plazo de 72 horas siguientes a la notificación comparezca a la Unidad de Secretaría a manifestar su defensa.**

Compareciendo el presunto infractor o en su rebeldía, se abrirá a prueba en plazo de 8 días; Concluido dicho término se resolverá con base a las pruebas y disposiciones aplicables en la presente Ordenanza.

De las resoluciones del señor Alcalde, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, el cual deberá ser presentado debidamente fundamentado y en término de 3 días hábiles contados a partir de la Notificación de solución.

En ese mismo orden de ideas, facultades de la potestad administrativa sancionadora y del procedimiento de ley establecido; existe basta jurisprudencia al respecto, como fuente principal el derecho constitucional para hacer alusión a algunas de ellas:

***Esta Cámara en las sentencias de fechas 13/VIII/2010 referencia 00085-18-ST-COPC-CAM y 20/XII/2019 referencia 00116-18-ST-COPC-CAM, sostuvo que:***

*“La Administración Pública ejerce la potestad sancionadora, es decir la facultad para imponer sanciones a conductas contrarias al ordenamiento jurídico, facultad que le fue otorgada en el artículo 14 de la Constitución de la Republica que prescribe “Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. No obstante, la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas...”. Con relación a este punto el autor Alejandro Nieto en su libro “Derecho Administrativo Sancionador acota “La potestad sancionadora de la Administración forma parte, junto con la potestad penal de los Tribunales, de un ius puniendi superior del Estado, que además es único, de tal manera*



que aquéllas no son sino simples manifestaciones concretas de éste”. (Nieto, Alejandro, *Derecho Administrativo Sancionador*, quinta edición totalmente reformada, Editorial Tecnos, p. 24)”.

**Al respecto la Sala de lo Constitucional –en adelante SC- en la resolución de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve, pronunciada en el proceso de inconstitucionalidad referencia 27-2018,** ha sostenido que “Para la consecución de tal finalidad, la administración puede ejercitar potestades determinadas, entre las que se encuentra **la potestad para sancionar conductas contrarias al ordenamiento jurídico**. Este poder ha sido reconocido en el Art. 14 CN., en el cual, aunque se establece que corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas, se habilita constitucionalmente a la administración para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, es decir, **la competencia de hacer uso de medidas coercitivas que tengan como finalidad la privación de un derecho o de un bien a los particulares por transgresiones determinadas al ordenamiento jurídico**. Siendo indistinto el gravamen afflictivo de las sanciones administrativas con las de índole jurisdiccional-penal, se acepta que se trata de un único **poder estatal de castigar que se divide en una u otra dimensión atendiendo a las finalidades de ordenación** que se persigan (sentencias de 11 de noviembre 2003 y 29 de junio de 2015, Incs. 16-2001 y 107-2012, respectivamente).

De igual forma lo manifestó la jurisprudencia en diferentes sentencias pronunciadas en años anteriores, acotando que:

"B. El Art. 14 CN. habilita constitucionalmente a la Administración Pública para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido esta **Sala en la sentencia de 13-XII-88, Controversia 1-88**, en la que afirmó que tal enclave constitucional es válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, conforme al modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, tal potestad sancionatoria se encuentra jurídicamente limitada por la ley, entendida ésta no únicamente como ley formal, sino también por las disposiciones del estatuto fundamental salvadoreño, es decir la misma Constitución.

En efecto, sobre ello versa el denominado **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga o habilita a la Administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las mencionadas en el **Art. 14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de este Tribunal (sentencias de 19-VII-2007 y 15-I2004, Amps. 332-2006 y 1005-2002, respectivamente).**"-.

## **XII. DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DE LA DENUNCIADA.**



***Derecho de audiencia, defensa y contradicción e igualdad procesal. En relación a ello la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las quince horas diez minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en sentencia con número de Referencia 3-2015, refirió:***

El Artículo 11 de la Constitución señala, en esencia, que la privación de derechos necesariamente debe ser precedida de un proceso seguido conforme a la ley. Este derecho de audiencia, se traduce en la exigencia Constitucional de que toda limitación a las posibilidades de ejercer un derecho sea precedida de un procedimiento que para el caso concreto el ordenamiento jurídico prevé, el cual deberá hacerse del conocimiento de todos los intervinientes y darles a estos la posibilidad real de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia, y además, en el mismo deberán cumplirse todas aquellas formalidades esenciales que tiendan a asegurar la efectividad del derecho de audiencia. A diferencia del derecho de audiencia, el derecho de defensa (Artículo 12 de la Constitución), tiene un arraigo más limitado en la medida que únicamente se manifiesta ante la configuración de una contienda donde exista la necesidad de argüir elementos tendientes al desvanecimiento de los alegatos incoados por la contraparte.

***El ejercicio del derecho de defensa implica las posibilidades de participar en el procedimiento administrativo informado por el principio de contradicción, en que el administrado pueda ser oído y utilizar las pruebas pertinentes en su defensa, de modo que no se le impida aproximar a la Administración Pública el material probatorio que considere pertinente para su defensa.***

Esta actividad procedimental debe garantizar el regular desenvolvimiento del administrado, de modo que no se genere indefensión en ninguna de sus fases procedimentales.

De ahí que el derecho de defensa en el ámbito de la protección no jurisdiccional da por sentada y existente la efectividad real del derecho de audiencia, de tal manera que entre ambos derechos existe una relación instrumental: la audiencia sirve de medio para el primero. Esta apreciación ha sido desarrollada por la ***Sala de lo Constitucional en el proceso de amparo de referencia 157-2002*** donde se emitió la sentencia definitiva del veintidós de abril de dos mil cuatro que se encuadra en la siguiente máxima jurídica: «(...) ***Si existe audiencia, puede haber defensa;*** de modo inverso es impensable el ejercicio de este (...) ***convirtiéndose el derecho de audiencia y el de defensa en derechos de contenido procesal que no pueden ser alterados por el legislador, así como tampoco pueden disponerse a voluntad de los sujetos procesales.*** pues sus elementos esenciales deben respetarse forzosamente por su naturaleza Constitucional (...)» (***Sentencia de Inconstitucionalidad pronunciada por la Sala de lo Constitucional en los procesos acumulados 23-2003/41-2003/50-2003/17-2005/21-2005, del dieciocho de diciembre de dos mil nueve***).



Visto y al tenor de los argumentos planteados, la administración municipal como garante de los principios y garantías establecidas en las leyes, reglamentos u ordenanzas en cuanto a la aplicabilidad del debido procedimiento administrativo sancionador y de conformidad en los Artículos 126 y 131 del Código Municipal y 119 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de bebidas Alcohólicas aplicable al distrito de Colón; **se concede el derecho de audiencia y defensa al presunto infractor, para que presente su defensa, para lo cual se le concede un plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la presente resolución.-**

### **XIII. EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DEL INTERÉS PÚBLICO SOBRE EL INTERÉS PRIVADO.**

*Este principio tiene su base Constitucional en el Artículo 246 inc. 2º La Constitución, prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. **El interés público tiene primacía sobre el interés privado(...).***

Es fundamental para el caso en conocimiento establecer bases fundamentales en cuanto a los derechos colectivos de la sociedad, en este caso de una parte de la población del distrito de Colón, aunado a ello, como autoridad máxima del municipio de La Libertad Oeste, dentro de las funciones y competencias nos concierne brindar y velar por la seguridad de la ciudadanía; así como también fomentar los valores y una cultura de respeto en el pleno goce de los derechos de la población; para ello es esencial los actores locales como en el presente caso la Junta Directiva de la Colonia El Triunfo, que están dotados de personería jurídica que el Código Municipal en sus Art. 118 y siguientes les otorgan.

Las Asociaciones comunales desempeñan una labor fundamental en el desarrollo de sus comunidades, pues no solo gestionan proyectos; sino que también velan por la convivencia sana de sus comunidades a efecto de prevenir, evitar, tomar acciones y exponer con las autoridades municipales las diferentes problemáticas comunitarias, a fin de buscar soluciones en conjunto donde sean beneficiadas las mayorías.

**DEFINICIÓN DE INTERÉS PÚBLICO** *“Así, el interés público puede ser entendido como una pauta que permite evaluar la actividad política y jurídica, cuya elaboración y ejecución corresponden al Estado o a los órganos que lo representan y que procura alcanzar el máximo de bien común de la persona humana como fin de la actividad del Estado (Art. 1 inc. 1º Cn.). LA PERSONA HUMANA Y LOS FINES DEL ESTADO “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.” (...)*



## **INTERÉS PÚBLICO ES UN PRINCIPIO ESENCIAL DEL SISTEMA POLÍTICO Y UN ELEMENTO DE PRIMER ORDEN EN LA ACCIÓN POLÍTICA-JURÍDICA.**

*“B. Si el interés público lo concebimos como congruente y compatible con una situación que resulta beneficiosa para todos, se constituirá en la norma ética suprema, cuyo empleo siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad, que requerirán para su logro un proceso de comparación entre lo más bueno para el público con lo menos bueno o bueno solo para una parte de él. En otras palabras, cuando las ventajas resultantes de una actividad administrativa son distribuidas equitativamente entre todos los miembros de la comunidad se habrá obtenido la mejor situación posible. En síntesis, el interés público es un principio esencial del sistema político y un elemento de primer orden en la acción política-jurídica, fundamentalmente porque debe definirse por las instituciones públicas de decisión normativa y ejecutiva, dando satisfacción a las necesidades o expectativas que existen en la sociedad, concretarse dentro del ámbito de competencia previsto por la Constitución y la ley, concebirse y ejecutarse mediante un debido proceso o procedimiento, con participación de la comunidad y segmentos sociales involucrados, y evitar los conflictos de intereses contrapuestos; o equilibrarlos al momento de ceder alguno de ellos, con lo cual, el interés público, también está sometido al principio de proporcionalidad constitucional.”.*

### **CARACTERÍSTICAS DEL CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO**

***“A partir de esas consideraciones, se pueden identificar por lo menos 5 características del concepto de interés público. A saber:***

- a)** *El interés público debe procurar el bien común. El considerando I de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre resalta el reconocimiento que los pueblos americanos hacen de la dignidad de la persona humana y, con base en ello, las Constituciones y las instituciones jurídicas y políticas de los diferentes países tienen como finalidad la protección de los derechos fundamentales y “la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad”. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH) ha indicado, en su opinión consultiva 6/86, de 9 de Mayo de 1986, que “el requisito según el cual las leyes han de ser dictadas por razones de interés general significa que deben haber sido adoptadas en función del bien común, concepto que ha de interpretarse como elemento integrante del orden público del Estado democrático”.*
- b)** *En todo Estado democrático, el interés público es un fin fundamental de todo su orden jurídico y político. Esto quiere decir que es un principio que se erige como una norma que debe ser realizada en la mayor medida de lo posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas, por parte de la actividad legislativa. Pero, también representa un límite del ejercicio del poder*



político. El interés público significa ante todo el respeto de los derechos fundamentales establecidos en una Constitución democrática. Esta es una condición necesaria de un orden jurídico cuyo propósito es el bienestar de la persona humana, que, según el Art. 1 inc. 1° Cn., es el origen y fin de la actividad del Estado. El interés público se inserta junto a distintos principios constitucionales, no es un configurador autónomo en el ámbito constitucional (puede consultarse la sentencia de 14 de Febrero de 1997, inconstitucionalidad 15-96 acumulada).

- c) *El interés público es un concepto jurídico indeterminado. Como se dijo antes, la indeterminación de las palabras no es exclusiva del Derecho, pero sí se presenta en él con mucha frecuencia. Esto se debe a que el Derecho aspira a regular una realidad sumamente compleja y cambiante, de manera que la indeterminación le confiere al interés público la flexibilidad necesaria que le permite su adaptación a nuevas circunstancias (sobre los “conceptos jurídicos indeterminados”, veáse Sergio Tamayo Yañez, Conceptos jurídicos indeterminados e interpretación constitucional, 1ª ed., 2009).*
- d) *El interés público tiene primacía sobre el interés privado. Esta característica está enunciada por el Art. 246 inc. 2º frase 2ª Cn. y, entre otras cosas, quiere decir que el constituyente le confirió un peso abstracto inicial, que se traduce en una ventaja provisional dentro de una ponderación frente al interés privado. Esta ventaja es solo prima facie o a primera vista, porque es posible que las particularidades específicas del supuesto en que el interés público deba aplicarse determinen la resolución definitiva del caso y, por ello, es admisible la idea consistente en que el interés público puede ceder frente al interés privado o, lo que es igual, puede ser limitado cuando existan razones con mayor peso. El interés público, también es objeto de balance, y por ello, debe satisfacer la debida proporcionalidad en su aplicación.*
- e) *Por último, el interés público puede materializarse mediante un proceso o procedimiento administrativo, legislativo o jurisdiccional que pondrá término a la etapa de toma de decisión, ello implica que el interés público también se encuentra sometido a los valores, principios, derechos y garantías constitucionales, y a las relaciones de sus ámbitos funcionales.”.-*

**XIV. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 1, 11, 12, 14, 18, 203, 204, 205 y 246 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 4 Numeral 14, 6-A, 24, 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 31 Numerales 6, 7 y 13, 34, 35, 43, 126 y 131 todos del Código Municipal, Artículos 2, 3, 98, 150, 151 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Artículos 14, 16, 17, 18, 19 y 21 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Municipio ahora distrito de Colon, y Artículos 3, 5, 18 Literal a) y b), 19, 20 y 25 de la Ordenanza para la Convivencia, Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio ahora distrito de Colón, por unanimidad se **ACUERDA:**



- I. **TÉNGASE** por cumplido el plazo de Ley otorgado a [REDACTED], sin que haya comparecido ante este Concejo a proporcionar prueba sobre los hechos en conocimiento en el presente **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**.
- II. **TÉNGASE** por valorada la prueba documental y la evidencia digital presentada a este Concejo Municipal por parte de la Junta Directiva, por parte de Catastro Inmuebles y la Gerencia Financiera y Tributaria; habiendo sido comprobados los hechos expuestos por [REDACTED], Municipio de La Libertad Oeste, departamento de la Libertad.
- III. **SANCIÓNSE** con el **CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, denominado [REDACTED] Municipio de La Libertad Oeste, propiedad de [REDACTED], accesoriamente **CANCÉLESE** la Licencia de Funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.
- IV. **HÁGASE SABER** que el incumplimiento a la presente resolución da lugar a imponer multas de conformidad al Artículo 20 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Distrito de Colón.
- V. **INSTRÚYASE** al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO INMUEBLES, para que en coordinación con el DEPARTAMENTO DE INSPECTORÍA CATASTRAL de conformidad al Artículo 16 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Distrito de Colón, le den seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, pudiéndose hacer acompañar con el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), o también de la Policía Nacional Civil (PNC).
- VI. **AGRÉGUENSE** al expediente administrativo la presente resolución junto con la notificación realizada en legal forma a [REDACTED].
- VII. **CONTINÚE** con el trámite de ley correspondiente.-

**INSTRÚYASE** al JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO INMUEBLES para que diligencie la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEFINITIVO**, a [REDACTED], en los siguientes medios señalados: [REDACTED].-

~~~~~ **CERTIFÍQUESE**-----

En esto momentos se le da lectura a informe presentado por la [REDACTED], en su calidad de **AUDITORA INTERNA**, de fecha treinta de Junio del presente año, relacionado a los avances de actividades debidamente plasmadas en el **PLAN ANUAL DE TRABAJO 2025**, realizadas durante el período comprendido del uno de Enero al treinta de Junio de dos mil veinticinco, según el siguiente detalle:

[illegible]

Con lo cual finaliza el punto.-

ACUERDO NUMERO CINCO.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que



tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que teniendo a la vista **ESTATUTO DE AUDITORIA INTERNA** para el ejercicio fiscal **2025**, presentado por [REDACTED], en su calidad de Auditora Interna, de fecha treinta de Junio del presente año, el cual es fundamental para que Auditoría Interna funcione de manera ordenada, transparente y con plena autonomía. El Estatuto de Auditoría Interna, es un documento clave para organizar y gestionar la actividad de Auditoría Interna dentro de la Municipalidad de La Libertad Oeste. Básicamente, formaliza la posición de la Auditoría Interna, estableciendo claramente su propósito, independencia, competencia, alcance del trabajo, autoridad y responsabilidad.- **VIII)** *Que el Estatuto de Auditoría Interna es de importancia para gestionar la actividad de auditoria interna, pues se formaliza la posesión de auditoría interna dentro de la entidad, definiendo el propósito, la autoridad y responsabilidad. Lo anterior implica que el auditor, cuente con la autorización sin restricción alguna para acceder a la información, al personal y los activos de la entidad, así como el alcance que se defina para las actividades a desarrollar*.- **IX)** *Que por tal razon el Responsable de Auditoria Interna debe elaborar el Estatuto de Auditoría Interna y sus modificaciones. La aprobación anterior corresponde a la Máxima Autoridad y entrarán en vigencia,*



a partir de su aprobación. En consecuencia en cumplimiento al Artículo 27 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, es necesario que esta autoridad municipal apruebe el estatuto de auditoría interna 2025.-

X) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 106 del Código Municipal, Artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Artículos 24, 25, 26, 27 y 27 de las Normas de Auditoría Interna para el Sector Gubernamental, por unanimidad **ACUERDA: APROBAR** en todos y cada una de sus partes el **ESTATUTO DE AUDITORIA INTERNA**, correspondiente al ejercicio fiscal **2025**, presentado por la [REDACTED], quien se desempeña como **AUDITORA INTERNA DE ESTA MUNICIPALIDAD**. Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales pertinentes.

CERTIFIQUESE

ACUERDO NUMERO SEIS.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *"Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".*- **VII)** Que un



CENTRO DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA (CAPI), es un establecimiento destinado a implementar la vía institucional del modelo de atención integral a la Primera Infancia y a promover un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños. Asimismo son espacios diseñados para brindar atención integral a la Primera Infancia, basada en el cuidado cariñoso y sensible. Estos centros ofrecen servicios que incluyen estimulación oportuna, educación de calidad, cuidado personal y monitoreo del crecimiento y desarrollo de niñas y niños entre cero y cuatro años.- **VIII)** Que tal como establece el Artículo 144 de la Ley Crecer Juntos, “*Las municipalidades deberán instalar y mantener al menos un CAPI de carácter público y gratuito, para la atención integral de niñas y niños de su territorio, a partir de los cuarenta y cinco días de nacidos. Los CAPI municipales podrán ofertar sus servicios a las empresas privadas o instituciones públicas que lo soliciten, las cuales pagarán la cuota respectiva.*”.- **IX)** Que para que un CAPI sea autorizado debe cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Calificación de lugar emitida por la oficina competente a nivel municipal. **b)** Permisos sanitarios. **c)** Certificación del cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención de incendios. **d)** Acreditación del nivel educativo correspondiente. **e)** Cumplimiento de la norma técnica para la instalación y funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia. Lo cual establece el Artículo 145 de la Ley Crecer Juntos.- **X)** Que esta Municipalidad a través del Departamento de Niñez, Adolescencia y Género, se está realizando el proceso legal y administrativo para la instalación y autorización de un CAPI, en el Municipio, es por ello que se cuenta con un diagnóstico patronal y municipal que han sido presentados al Instituto Crecer Juntos y CONAPINA, para su revisión y aprobación.- **XI)** Que por tal razón se tiene a la vista escrito presentado por la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y GÉNERO, de fecha ocho de Julio del presente año, donde solicita a esta autoridad municipal, el nombramiento de una Comisión de Seguimiento para la *INSTALACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA (CAPI)*, en el Municipio.- **XII)** Que a sugerencia del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia en conjunto con el Instituto Crecer Juntos, dicha Comisión debe estar compuesta por las siguientes dependencias: **1)** Representante del Concejo Municipal, **2)** Departamento de Niñez, Adolescencia y Género, **3)** Departamento de Talento Humano, **4)** Gerencia de Proyectos e Infraestructura, **5)** Unidad de Servicios Internos y **6)** Departamento de Catastro.- **XIII)** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, y Artículos 134 y siguientes de la Ley Crecer Juntos, por unanimidad se **ACUERDA: NOMBRAR LA COMISION DE SEGUIMIENTO PARA LA INSTALACION DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (CAPI) DENTRO DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE,** *quedando integrada de la siguiente manera:*

| No. | NOMBRE | DEPENDENCIA |
|-----|--------|--|
| 01 | | REPRESENTANTE DE CONCEJO MUNICIPAL |
| 02 | | DEPARTAMENTO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y GÉNERO |
| 03 | | DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO |
| 04 | | GERENCIA DE PROYECTOS |



| | | |
|----|--|-------------------------------------|
| | | ARQUITECTONICOS E INFRAESTRUCTURA |
| 05 | | DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES |
| 06 | | DEPARTAMENTO DE CATASTRO INMUEBLES |

NOTIFIQUESE. CERTIFIQUESE

ACUERDO NUMERO SIETE.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que los **COMITÉS LOCALES DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, son órganos colegiados intersectoriales, cuyas funciones principales son promover la formulación de planes locales y herramientas de gestión pública local para la niñez y adolescencia; territorializar políticas o planes nacionales en esta materia, de acuerdo con su realidad local, así como velar por la garantía de los derechos colectivos y difusos de todas las niñas, niños y adolescentes, lo cual establece el Artículo 186 de la Ley Crecer Juntos.- **VIII)** Que en todos los municipios se integrará y funcionará un Comité Local, de conformidad con los reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos



correspondientes. El CONAPINA emitirá los acuerdos relacionados con la creación y funcionamiento de los Comités Locales, será responsable de su conducción técnica y de brindar apoyo financiero. Será obligación de las municipalidades brindar apoyo técnico y financiero para su instalación y el desarrollo de sus funciones.- **IX)** Que los Comités Locales estarán integrados, por lo menos, por siete integrantes. **1)** Un representante del Concejo Municipal, seleccionado entre sus concejales. **2)** Un representante local del ente rector en materia de salud, del más alto nivel posible. **3)** Un representante local del ente rector en materia de educación, del más alto nivel posible. **4)** Tres representantes de la comunidad. **5)** Un representante del CONAPINA. Uno de los integrantes, elegido por los mismos integrantes del Comité Local, ejercerá el cargo de presidente. La persona electa ejercerá dicha función durante un año, pudiendo ser reelegida. La precedencia en la rotación al cargo de presidente, el quórum y el método de votación serán determinadas en el reglamento respectivo. Los representantes de las instituciones rectoras en materia de salud y educación permanecerán en sus cargos siempre que mantengan la relación laboral con la institución que los designa, en la misma circunscripción territorial y cumplan los requisitos que sean definidos por el CONAPINA. Una vez instalado y en funcionamiento los integrantes del Comité Local, por acuerdo unánime, podrán solicitar asistencia técnica y otros apoyos a los actores clave de la localidad que a su juicio contribuyan a la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Las instituciones que integran el Comité Local garantizarán a sus representantes el tiempo y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.- **X)** Que por tal razón se tiene a la vista escrito presentado por la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y GÉNERO, de fecha ocho de Julio del presente año, donde solicita a esta autoridad municipal, se nombre un referente del Concejo Municipal para que de seguimiento a los procesos formativos para la creación del Comité Local del Derecho del Municipio.- **XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, y Artículos 186, 187, 188, 189, 190, 191 y 192 de la Ley Crecer Juntos, por unanimidad se **ACUERDA:** **NOMBRAR** a la señora **MARIA ROXANA GONZÁLEZ VALLE** (Segunda Regidora Suplente), como **REFERENTE MUNICIPAL Y EN REPRESENTACION DEL CONCEJO DENTRO DEL PROCESO DE CONFORMACION DEL COMITÉ LOCAL DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, quien apoyara los procesos legales y administrativos para la integración del Comité conforme a los requisitos que establece la Ley Crecer Juntos y a los procesos administrativos de los Centros de Bienestar Infantil. **NOTIFIQUESE.**

~~~~~**CERTIFIQUESE**~~~~~

**Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitieron los Puntos siguientes:**

**CORRESPONDENCIA INTERNA.-**

- Se da por recibido memorándum suscrito por [REDACTED], en su calidad de Jefe de la Sección de Saneamiento Ambiental, a través del cual remite resolución con [REDACTED] emitida por el Juzgado Ambiental de San Salvador, a las catorce horas y diecinueve minutos del día tres de julio de dos mil veinticinco, donde impone como medida cautelar a los 180 habitantes del Caserío El Tigre, ubicado en el Distrito de Sacacoyo, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La



Libertad que no cuentan con Sistema de tratamiento de aguas residuales, gestionen en el plazo de quince días hábiles contados a partir de notificada la resolución, ante el Ministerio de Salud por medio de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de dicha localidad, la instalación de un Sistema Primario de Tratamiento de Aguas Residuales de tipo Ordinario.

Así también al Concejo Municipal de La Libertad Oeste, impone dar seguimiento a la problemática y verifique que cada una de las personas responsables de cada vivienda, según el listado (180 personas), gestione ante el Ministerio de Salud el respectivo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, para lo cual deberá informar oportunamente a esa sede judicial, sobre las personas que cumplieron y las que no.- El Concejo Municipal autoriza al [REDACTED], en su calidad de Jefe de la Sección de Saneamiento Ambiental, remitir el correspondiente informe al Juzgado Ambiental de San Salvador, según lo resuelto.-

La señora **ALCALDESA MUNICIPAL** presenta informe sobre los procesos de contratación de **BIENES Y SERVICIOS** que han iniciado en los últimos días y los que están por iniciar, según detalle siguiente:

1. **COMPRA DE BOTAS DE CUERO SIN CUBO Y GUANTES PARA PERSONAL DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**
2. **COMPRA DE BOTAS JUNGLA TACTICAS PARA ELEMENTOS DEL CAM Y VIGILANTES DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**
3. **COMPRA DE UNIFORMES PARA ELEMENTOS DEL CAM Y VIGILANTES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**
4. **COMPRA DE SILLAS DE RUEDA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**
5. **COMPRA DE INSUMOS Y ARRENDAMIENTO PARA FIESTAS PATRONALES 2025, DEL DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**
6. **COMPRA DE POLVORA CHINA ARTESANAL PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2025, DEL DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**
7. **CELEBRACION DEL FESTIVAL DE LOS CUMPAS TEPECOYO 2025, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**
8. **COMPRA DE FOCOS DE HALURO METAL Y CAPACITOR PARA ILUMINACION EN POLIDEPORTIVOS CICC Y DE LOURDES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**
9. **COMPRA DE ROLLOS DE PLASTICO NEGRO ANTE UNA EMERGENCIA DE DESLIZAMIENTO DE TIERRA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**
10. **COMPRA DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA SER UTILIZADAS EN EMERGENCIAS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Así también informa sobre los procesos de contratación de los **PROYECTOS DE OBRAS** que están adjudicados y lo que se van a adjudicar bajo la modalidad de **CONSULTORIA Y LICITACIÓN COMPETITIVA**, de acuerdo al detalle siguiente:



1. **SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN 5ª. CALLE ORIENTE 2ª. AV. NORTE Y 3ª. CALLE PONIENTE BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**
2. **SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE 2 NORTE DE LOTIFICACION LA ESPERANZA, CANTÓN LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**
3. **SUPERVISION DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO LAS MARGARITAS, CANTÓN LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**
4. **EJECUCION DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN 5ª. CALLE ORIENTE 2ª. AV. NORTE Y 3ª. CALLE PONIENTE BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**
5. **EJECUCION DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE 2 NORTE DE LOTIFICACION LA ESPERANZA, CANTÓN LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**
6. **EJECUCION DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO LAS MARGARITAS, CANTÓN LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Que cada uno de los procesos de contrataciones antes detallados son validados por este Concejo Municipal y aprueban que se ejecuten conforme a los requisitos que establece la Ley de Compras Publica y su Reglamento.

Asimismo, la señora **ALCALDESA MUNICIPAL**, menciona que en su calidad de **DELEGADA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, debidamente autorizada por este Concejo Municipal, mediante Acuerdo número **DIECISEIS**, de Acta número **UNO**, de fecha nueve de Enero del presente año y en cumplimiento a instrucciones informara el resultado de dichos procesos para que sean ratificados y validados por este Concejo, así como sus actuaciones y las erogaciones bajo los conceptos de los mismos.

Finalmente la señora Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, presenta informe a los miembros de este Concejo Municipal, en relacion a la necesidad de mejorar la eficiencia en la recaudación de tributos municipales y ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía de la zona baja del distrito sacacoyo, ateos, para lo cual es necesario arrendar un local que funcione como oficina distrital, donde operen las áreas de Cuentas Corrientes, Colecturía y Catastro. Actualmente, las oficinas administrativas que brindan atención a los contribuyentes de todo el distrito de Sacacoyo se encuentran ubicadas en zona alta o casco urbano, a una distancia considerable de la zona baja. Esta situación ha generado diversas limitantes en el cumplimiento de los deberes tributarios por parte de la población. Adicional a la distancia existe una problemática con deficiencia de transporte público. Tal situacion ha generado una Mora en los pagos de los contribuyentes: Se ha detectado un alto porcentaje de morosidad debido a la lejanía de las oficinas de cobro y la dificultad de acceso, asimismo existe un Bajo nivel de atención presencial, es decir los contribuyentes evitan realizar desplazamientos largos, lo cual afecta directamente la actualización de datos tributarios y



cumplimiento de obligaciones, es por ello que se propone el arrendamiento de un local ubicado en el centro de Ateos, destinado al funcionamiento de oficinas distritales, específicamente para las áreas de recaudación, cuentas corrientes y atención ciudadana.

Las condiciones previstas para el arrendamiento del local son las siguientes:

- **Ubicación:** Centro urbano de Ateos, en zona accesible para la población.
- **Duración del contrato:** 12 meses, con posibilidad de renovación sujeta a evaluación administrativa.
- **Monto mensual estimado:** USD \$200.00, según cotización del mercado local.
- **Forma de pago:** Mensual, contra presentación de factura o recibo legal del arrendador.
- **Servicio de energía eléctrica:** Se pagará el excedente de \$35.00 USD, pago actual del arrendador.
- **Depósito de garantía:** Equivalente a un mes de arrendamiento, reembolsable al finalizar el contrato si no hay daños ni incumplimientos.
- **Condiciones del inmueble:** Espacio techado, con al menos dos áreas funcionales, servicios básicos (agua potable, energía eléctrica), buena ventilación, accesibilidad peatonal y vehicular.

Beneficios esperados.

- Reducción de la morosidad por mayor accesibilidad.
- Mejora en la atención y trámites de los contribuyentes.
- Mayor cobertura operativa de la institución en el territorio.
- Descongestión de oficinas centrales.

En consecuencia solicita el visto bueno de los miembros de este Concejo Municipal para ejecutar el procedimiento legal y administrativo para el arrendamiento propuesto el cual responde a una necesidad real y justificada, con el objetivo de mejorar la gestión fiscal del distrito y brindar un servicio de calidad. por tanto, este Concejo Municipal aprueba realizar el proceso administrativo correspondiente para la contratación del local.

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las diez horas con veintiocho minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



**ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-**  
ALCALDESA MUNICIPAL.-

**MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-**  
SÍNDICA MUNICIPAL.-

**JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-**  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

**MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-**  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

**NOE SAMAEL RIVERA LEIVA.-**  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

**ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-**  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

**MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO.-**  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

**MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-**  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

**XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-**  
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

**NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-**  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

**[REDACTED]** -

SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

